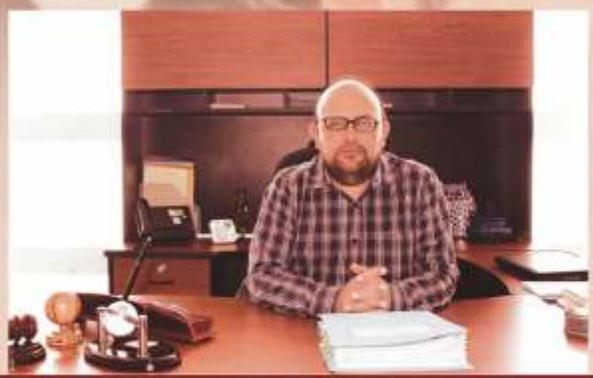


JUSTICIA EN YUCATÁN

Órgano de divulgación del Poder Judicial del Estado

Llamado a dignificar la labor del juez como un referente social, moral y ético



**Maestros en Derecho Sara Luisa Castro Almeida y Luis Alfredo Solís Montero,
Consejeros de la Judicatura del Poder Judicial**

**El fantasma del género y la justicia en el ámbito penal:
una tarea pendiente de los tribunales mexicanos**

Apuntes sobre la maternidad subrogada



DIGESTUM

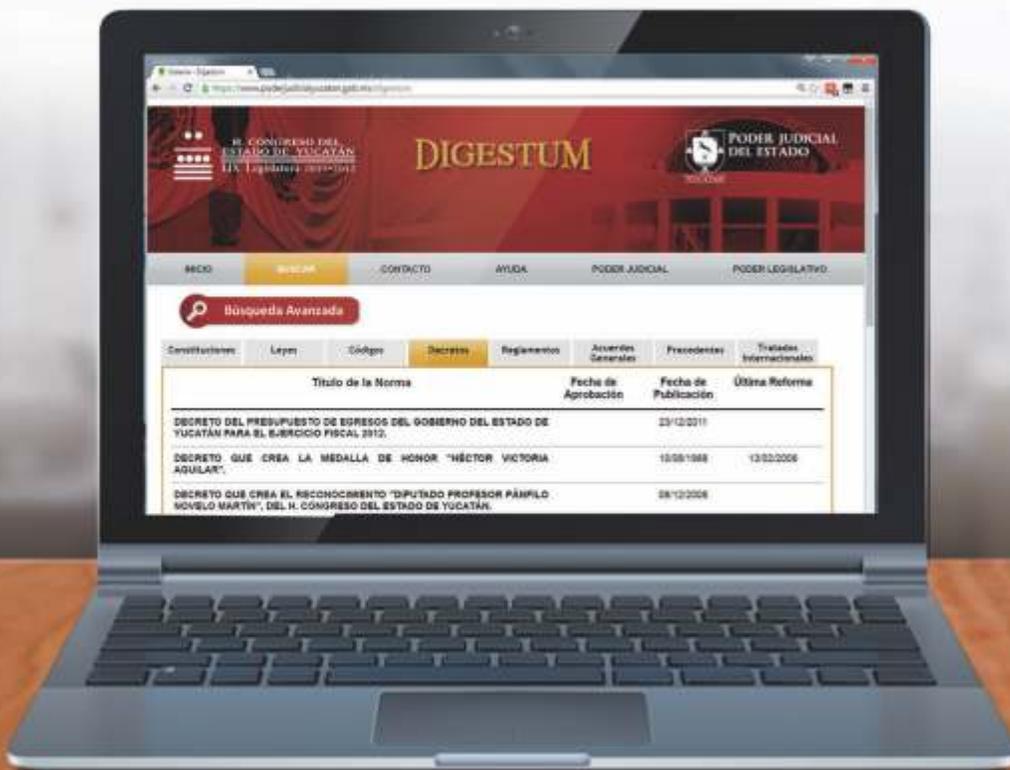
SISTEMA DE LEGISLACIÓN Y NORMATIVIDAD

Compilación legislativa y normativa del Estado de Yucatán que tiene como objeto facilitar la consulta y el conocimiento del orden jurídico estatal vigente, para el fomento de la cultura de la legalidad.

Constituciones, Leyes, Códigos, Decretos, Reglamentos, Acuerdos Generales, Precedentes.

En un solo sitio

www.poderjudicialyucatan.gob.mx/digestum/



**Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado
Magistrados**

Dr. Marcos Alejandro Celis Quintal
Presidente
Abog. Ligia Aurora Cortés Ortega
Dr. Luis Felipe Esperón Villanueva
Dra. Adda Lucelly Cámara Vallejos
Dr. Jorge Rivero Evia
Abog. Ricardo de Jesús Ávila Heredia
Abog. Mygdalia A. Rodríguez Arcovedo
Mtra. Ingrid I. Priego Cárdenas
Mtro. Santiago Altamirano Escalante
Mtro. José Rubén Ruiz Ramírez
Lic. Leticia del Socorro Cobá Magaña

Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial

Dr. Marcos Alejandro Celis Quintal
Presidente
Mtra. Sara Luisa Castro Almeida
Mtro. Luis Alfredo Solís Montero
Mtra. Melba Angelina Méndez Fernández
Mtro. Luis Jorge Parra Arceo

Comisión Editorial del Poder Judicial

Magdo. Abog. Ricardo de Jesús Ávila Heredia
Presidente
Magda. Lic. Leticia del Socorro Cobá Magaña
Jueza Lic. Elsa Guadalupe Rivera Uc

Promoción Editorial del Tribunal Superior de Justicia

LRP. Mauricio Molina Rosado
Jefe de Departamento
-Editor de la revista "Justicia en Yucatán"-

LCC. Juan Carlos Cetina Castillo
-Asistencia fotográfica y operativa-

LDG. Luis Armando Briceño Manzanero
-Asistencia en diseño de portada-

Revista "Justicia en Yucatán"
Año XIII, edición núm. 56, julio-septiembre de 2018

La revista "Justicia en Yucatán" es un órgano de divulgación del Poder Judicial del Estado. Es editada en el área de Promoción Editorial del Tribunal Superior de Justicia, bajo la supervisión de la Comisión Editorial. Los artículos de opinión no representan la postura de este Poder Público, sino que son responsabilidad del autor.

Recinto del Tribunal Superior de Justicia. Avenida Jacinto Canek No. 605, por calle 90. Col. Inalámbrica, Mérida, Yucatán. C.P. 97069.
Correo Electrónico: publicaciones@tsjyuc.gob.mx
Teléfono: (999) 930-06-50 Ext. 5016
Esperamos sus comentarios, sugerencias y propuestas de contenido.

Editorial

Yucatán recibió a juzgadoras y juzgadores de todo el país para la realización de la XIII Asamblea General Ordinaria de la Asociación Mexicana de Impartidores de Justicia (AMIJ), que fue encabezada por la señora y señores Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Margarita Beatriz Luna Ramos, Luis María Aguilar Morales -Presidente-, Javier Laynez Potisek y Jorge Mario Pardo Rebolledo, entre otras distinguidas personalidades del foro nacional.

Es importante destacar que en esta reunión, las y los juzgadores se reunieron en mesas de trabajo para analizar temas pendientes en diversas materias judiciales, como la Constitucional, Administrativa, Penal, Electoral, y lo relativo a los aspectos del Gobierno Judicial y la perspectiva de Género. En estas mesas se discutieron los temas y se llegó a conclusiones que la propia AMIJ presentará en los ámbitos legislativos para su estudio correspondiente.

Por otra parte, informamos que con la finalidad de reforzar los vínculos institucionales y de cooperación, en un marco de pleno respeto a la división de poderes y la autonomía judicial, el Gobernador Electo de Yucatán, Mauricio Vila Dosal, visitó el recinto del Tribunal Superior de Justicia para abrir el diálogo y escuchar de voz de los Magistrados en Pleno, el trabajo que se viene realizando y las necesidades presupuestales para brindar un mejor servicio. Para la fecha en que esta edición de "Justicia en Yucatán" esté en circulación, el licenciado Mauricio Vila Dosal habrá tomado posesión como Gobernador Constitucional del Estado.

En otro orden, presentamos una reseña del Informe Anual de Actividades del Poder Judicial que, en términos de ley, fue rendido por el Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura, Marcos Alejandro Celis Quintal, documento que contiene un reporte del estado en que se encuentra la institución y el servicio público de impartición de justicia para Yucatán.

Igualmente, ponemos a su disposición notas y editoriales sobre temas de relevancia tales como la maternidad subrogada, género y justicia penal, así como la psicología jurídica al servicio de los procesos jurisdiccionales.

A su vez, encontrará la información de las actividades institucionales más relevantes realizadas por el Poder Judicial del Estado en materia de sensibilización, capacitación y actualización de los servidores públicos judiciales y la comunidad jurídica.

Por último, en "Justicia en Yucatán" hacemos patente nuestros parabienes con el Magistrado federal Pablo Vicente Monroy Gómez, en ocasión a su retiro. Gracias y enhorabuena.

CONTENIDO

Editorial 3

Llamado a dignificar la labor del juez como referente social, moral y ético 5
 Yucatán: sede de la XIII Asamblea General Ordinaria de la Asociación Mexicana de Impartidores de Justicia

La justicia seguirá siendo un componente esencial de la paz, la seguridad, la certeza jurídica y desarrollo pleno de nuestra sociedad –Magistrado Marcos Alejandro Celis Quintal 9

Visita el Gobernador Electo de Yucatán el recinto del Tribunal Superior de Justicia 12

Consejeros de la Judicatura del Poder Judicial del Estado 13

Magistrado Pablo Vicente Monroy Gómez 16

Yucatán será la primera entidad en aplicar nuevo modelo de atención integral a adolescentes 17

Apuntes sobre la maternidad subrogada 19

Magistrada Adda Lucelly Cámara Vallejos, medalla al mérito jurídico “Rafael Matos Escobedo” 32



El fantasma del género y la justicia en el ámbito penal: una tarea pendiente de los tribunales mexicanos 25
 -Lic. Luis David Coaña Be
 -Lic. Monserrat Jacqueline Cámara Santos

Sistematización para elegir quien acompaña a una presunta víctima en su proceso judicial 29
 -Psic. José Paulino Dzib Aguilar
 -Psic. Karime Esther Medina Farah

Archivos, frente a una nueva ley y la cultura archivística 31
 -Dr. Felipe Escalante Tió

GALERÍA FOTOGRÁFICA



Atestiguan Magistrados y Consejeros, rendición de Compromiso del Gobernador Constitucional del Estado.....	34
Presentan obra de investigación jurídica.....	34
Visita de la Cónsul General de los Estados Unidos de América en Yucatán.....	35
Protección a los derechos de las personas con discapacidad.....	35
Cursos de formación para aspirantes en la carrera judicial.....	36
Especialización en justicia para adolescentes.....	36
Acercamiento jurídico y cultural.....	37
Intercambian experiencias sobre Medidas de Protección.....	38
El nuevo procedimiento del trabajo.....	38
Conocen sobre conductas que se presentan en procesos de divorcio.....	39
Desarrollo de habilidades humanas.....	39
Fortalecimiento de la ética judicial.....	40
Análisis dogmático de la Ley Nacional de Justicia Penal para Adolescentes.....	40
Ratifican a Jueces de Primera Instancia.....	41

Llamado a dignificar la labor del juez como un referente social, moral y ético



Yucatán: sede de la XIII Asamblea General Ordinaria de la Asociación Mexicana de Impartidores de Justicia

El Centro de Convenciones y Exposiciones “Yucatán Siglo XXI” se erigió como el epicentro de la justicia nacional al albergar, en nombre del Poder Judicial del Estado de Yucatán, los trabajos de la XIII Asamblea General Ordinaria de la Asociación Mexicana de Impartidores de Justicia, A.C. (AMIJ), con la participación de juzgadores de todas las entidades del país, destacando la presencia de los señores Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) Luis María Aguilar Morales -Presidente-, Margarita Beatriz Luna Ramos, Javier Laynez Potisek y Jorge Mario Pardo Rebolledo.

En el acto inaugural, se contó con la presencia del Gobernador Constitucional del Estado, Rolando Zapata Bello, el Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura de Yucatán, Marcos Alejandro Celis Quintal; del Magistrado Armando Maitret Hernández, Secretario Ejecutivo de la AMIJ; del diputado Felipe Cervera Hernández, Presidente de la Junta de Gobierno y Coordinación Política del Congreso del Estado de Yucatán; de la Magistrada Janine Otálora Malasiss, Presidenta del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF); de la legisladora Dulce María Sauri Riancho, Vicepresidenta de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados federal; así como del Magistrado Sergio Javier Medina Peñaloza, Presidente de la Comisión Nacional de Tribunales Superiores de Justicia (CONATrib), entre otras distinguidas personalidades.

Ahí, el Ministro Luis María Aguilar Morales señaló que “la justicia, a los jueces, no nos toca más que cumplir y acatar las obligaciones que nos impone la Constitución y la ley, por la protección de los derechos de todos, de la sociedad, de los

inculpados, desde luego y en especial de las víctimas, y por todo en beneficio de México.”

Ante Magistrados, Consejeros de la Judicatura y Juzgadores de todo el país, indicó que “la transformación del sistema de justicia penal ha convocado a la unidad de todo el Poder Judicial, Juzgados y Tribunales, Consejos de la Judicatura y, desde luego, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, todos hemos mantenido una vigorosa coordinación institucional, y hemos impulsado esfuerzos y acciones conjuntas, apoyados en instituciones auxiliares del propio Poder Judicial de la Federación”.

“Y aprovecho señalar que la corrupción debe ser absolutamente desechada, no solo de la vida pública, del país en general, desde luego, y éste ha sido uno de los reclamos señalados por el pueblo de México en las urnas, sino yo digo en especial en los jueces, nuestra legitimación deriva de nuestra propia actuación diaria, de la credibilidad que se tenga en nuestras resoluciones, esa es nuestra legitimidad, y la corrupción destruye absolutamente la credibilidad y la legitimidad de nuestro trabajo”.

“Por eso, es fundamental el combate a la corrupción porque la corrupción es un factor clave del bajo rendimiento y un obstáculo muy importante para el alivio de la pobreza y el desarrollo”.

Igualmente, el también Presidente del Consejo de la Judicatura Federal realizó un llamado a los jueces para aceptar y, sobre todo, escuchar las críticas, cualquiera, “las que nos parezcan justas o injustas, las que consideremos verdaderas o falsas, porque como servidores públicos estamos sujetos a un escrutinio más amplio y debemos aceptar la opinión del pueblo, del público al que

servimos. A cambio, aprovechemos las críticas, revisemos nuestro actuar a partir de ellas, mejoremos si vamos bien, corrijamos lo que nos hacen ver que está mal, incluso tomemos medidas sancionatorias si nos advierten con pruebas que hay corrupción”.

“En fin, seamos suficientemente responsables para verificar nuestra propia actuación como servidores públicos, porque insisto, en ello, está nuestra legitimidad, y la credibilidad del pueblo de México en nosotros”.

“Las urnas nos han exigido un estricto, correcto, y continuo actuar adecuado en el cumplimiento de la ley, la percepción no solo se da en las resoluciones, en el actuar de todos y cada uno de nosotros en la vida diaria, en el respeto a nuestros colaboradores, a nuestros iguales, a nuestros pares”.

“Hagamos notar que el juez es además un referente social, moral y ético, que debe ser respetado simplemente o grandemente por ello, yo les invito a que reflexionemos sobre este punto y con ello, seguramente combatiremos desde adentro de nuestra mente, de nuestro corazón a la corrupción como algo imposible que pueda suceder en nosotros”.

Finalmente, convocó a la unidad de voces, “a que estemos unidos para poder enfrentar los reclamos pero también las responsabilidades que nos impone el pueblo de México y que las hemos escuchado muy claras en el voto que en las urnas se ha dado recientemente”.

Estemos unidos, dijo, pues si dividimos nuestras voces podemos sin querer contradecirnos. “Estemos unidos para poder mostrar cuál es el camino. Estemos unidos para que demos todo México cuál es nuestra responsabilidad, pero sobre todo cuál es el beneficio hacia el pueblo que le da una justicia limpia, digna y profesional”. Estemos unidos para que podamos seguir trabajando en lo sustancial, que lo es la impartición de justicia, afirmó.

Por otra parte, posterior a la ceremonia inaugural se realizó la mesa panel “La Justicia que México requiere”, con la participación de los Ministros Jorge Mario Pardo Rebolledo, Javier Laynez Positek, Margarita Beatriz Luna Ramos, Luis María Aguilar Morales, la Presidenta del TEPJF, Magistrada Janine Otálora, el Presidente de la CONATrib, Magistrado Sergio Javier Medina Peñalosa, con la moderación del anfitrión Magistrado Marcos Celis Quintal.



En el marco de esta Asamblea General Ordinaria, los juzgadores participaron en las siguientes mesas de trabajo:

Gobierno Judicial. *Temas:* Configuración de los Consejos de la Judicatura, funciones, profesionalización judicial, autonomía e independencia judicial, facultades de gobierno de los órganos jurisdiccionales, entre otros.

Justicia Constitucional. *Temas:* Modelo de justicia constitucional y protección a los derechos humanos, confianza de la sociedad hacia los juzgadores mexicanos, Tribunal Constitucional y la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el papel de la justicia constitucional en el equilibrio de poderes, así como la justicia constitucional en el ámbito local.



Justicia Electoral. *Temas:* Litigio estratégico para la protección de grupos vulnerables, usos y costumbres de los pueblos indígenas en la materia, conflicto de competencias, problemas presupuestales, retos para la justicia electoral posterior a los comicios de 2018, derechos ciudadanos y consulta popular, análisis de reformas al diseño normativo.

Género y Justicia. *Temas:* Fortalecimiento al Pacto para Implementar la Perspectiva de Género en los Órganos de Impartición de Justicia en México, implementación de manuales de buenas prácticas, sistematización y publicación de sentencias con perspectiva de género, feminicidios, entre otros.

Justicia Penal. *Temas:* Principales obstáculos en la implementación del sistema acusatorio, transparencia y capacitación para los operadores, combate a la corrupción, fortalecimiento de los derechos procesales de las víctimas, sistemas de valoración probatoria para el juzgador e, igualmente, modificaciones al sistema de justicia penal para adolescentes.

Justicia Administrativa. *Temas:* Papel de la judicatura en el modelo de combate a la corrupción, debilidades y fortalezas del sistema anticorrupción desde la óptica jurisdiccional, y marco constitucional y convencional en la lucha anticorrupción. ◀



La Suprema Corte es el protector del orden constitucional nacional –Ministro Javier Laynez Positek

En el marco de la Asamblea General Ordinaria de la AMIJ, en “*Justicia en Yucatán*” platicamos con el señor Ministro de la SCJN, Javier Laynez Positek, que en cuanto al modelo de justicia constitucional que impera en el país, precisó que hace falta capacitación en los juzgadores, fundamentalmente para reforzar la cultura de que tenemos que recurrir a los tratados internacionales, entenderlos, estudiarlos y hacerlos parte de nuestras sentencias, pues es la manera de protección de los derechos humanos, y es una tarea que el juzgador tiene que realizar de forma permanente.

“Es un cambio total de sistema que requiere que te cambies el *chip*, es como volver a estudiar el amparo, y las normas de protección de derechos humanos, y este constante control de convencionalidad requiere de un estudio más profundo de los casos”, afirmó.

Sobre la necesidad de establecer –o no– formalmente un Tribunal Constitucional, el Ministro aseguró que en los hechos la Suprema Corte de Justicia ya es un protector del orden constitucional nacional. “No es necesario, no hay que reinventar el país cada 25 años o el sistema judicial, la reforma del 94 surtió sus efectos y es efectiva, esto no quiere decir que no pudiera haber ajustes, pero repensar todo el esquema nuevamente cuando en realidad no tienes un problema real, por ejemplo, en el que se pudiera pensar que no hay una protección efectiva del derecho constitucional, pero no es el caso, no es necesario, la Suprema Corte es un tribunal constitucional, que quizás debe de dejar de ver muchas cosas de legalidad que no debiera estudiar, pero para eso basta con ajustes menores a las leyes, sin tener que reinventar todo el esquema”, apuntó. ◀



Consolidar las acciones afirmativas para lograr la igualdad

–Ministra Beatriz Luna Ramos



Estamos haciendo un trabajo muy fino en relación con el acceso a la justicia, en materia de emisión de criterios para que las mujeres tengan pleno acceso, y los ciudadanos pueden estar seguros que en donde haya que cambiar la jurisprudencia e interpretar la ley con la finalidad de consolidar la igualdad, la Suprema Corte desempeñará un papel determinante, expresó la Ministra Margarita Beatriz Luna Ramos, en conversación con “*Justicia en Yucatán*”.

Todavía falta camino por recorrer en la implementación de políticas públicas para lograr que más mujeres sean juezas, magistradas y ministras –dijo–, ahí aún nos falta mucho por realizar, y no quiero decir que no se han hecho cosas muy importantes –continuó–, como por ejemplo en el Consejo de la Judicatura Federal, el Ministro Presidente, que es un gran impulsor de la igualdad de género, ha establecido que cuando una mujer concursa para Juez de Distrito o Magistrada de Circuito pueda tener la posibilidad de no separarse de su familia, pues se dan los casos en que en el momento en que saben que tienen que desprenderse de su familia por ser adscritas a otra parte del país, pues ya no concursan, y esta situación constituye claramente un “techo de cristal” para las juzgadoras, afirmó.

Otra acción afirmativa es cuando, por ejemplo, si hay un empate en puntuación, y tomando en consideración la antigüedad y los méritos del personal concursando por un lugar, éste se le otorgue a quien más méritos tiene, y si ahí hay un empate entre un hombre y una mujer, la respuesta afirmativa es inclinarse por la mujer, es decir, en el Poder Judicial de la Federación se están tomando estas medidas para convertirlas en políticas judiciales que tienen el objetivo de lograr la igualdad, enfatizó. ◀

INFORME ANUAL DE ACTIVIDADES DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO

Mérida, Yucatán, 12 de julio de 2018



La justicia seguirá siendo un componente esencial de la paz, la seguridad, la certeza jurídica y desarrollo pleno de nuestra sociedad –Magistrado Marcos Alejandro Celis Quintal

Las magistradas, magistrados, juezas y jueces, así como todos los integrantes de los órganos jurisdiccionales, realizan a diario un enorme esfuerzo para brindar una justicia de calidad y oportuna que responda a los estándares que los yucatecos nos imponemos como sociedad, orgullosa de su presente y que mira con entereza el futuro, afirmó el magistrado Marcos Alejandro Celis Quintal, Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura, al rendir el informe anual de actividades del Poder Judicial del Estado.

En presencia del titular del Poder Ejecutivo, Rolando Zapata Bello, y de la presidenta de la Junta de Gobierno y Coordinación Política del Congreso del Estado, diputada Celia María Rivas Rodríguez, el magistrado Marcos Celis Quintal presentó al Pleno del Tribunal Superior de Justicia y las señoras y señores magistrados que lo integran, el estado que guarda el servicio de impartición de justicia correspondiente al año 2017, así como la información estadística y financiera de los órganos y dependencias que conforman este poder público.

Ante las consejeras y consejeros de la Judicatura, servidores públicos judiciales e invitados a la sesión del Pleno, el magistrado presidente reconoció la labor de los titulares de los órganos jurisdiccionales y de los 982 colaboradores que integran las filas del Poder Judicial, quienes ejercen su profesión con vocación, al servicio de cada justiciable que se acerca al Poder Judicial.

En el informe, recordó que el Pleno del Tribunal Superior, erigido en Tribunal Constitucional, confiere legitimidad a los actos de autoridad, lo que auxilia al funcionamiento de un Estado Democrático. Durante el año 2017 se tramitaron 15 acciones contra omisiones legislativas o normativas locales, y se dio trámite y sentencia a 15 recursos de reclamación.

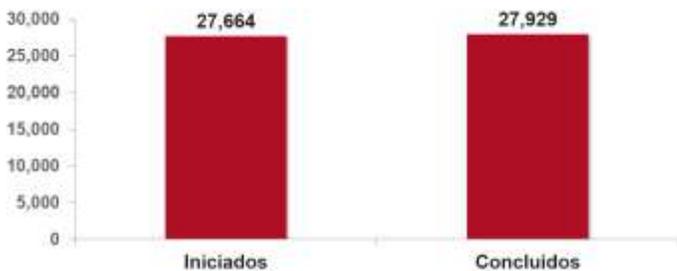
Parte fundamental de nuestro quehacer es el establecimiento de precedentes obligatorios y aislados, con el objeto de consolidar nuestra actividad jurisdiccional; y en el año se compilaron, sistematizaron y difundieron 12 precedentes aislados y obligatorios, añadió.

Destacó que el 2017 ha sido un año de consolidación y de cambio, pues la transición hacia la oralidad ha sido componente relevante de la agenda judicial. Por ello, el año que se informa se ha marcado por ser un año de afianzamiento del sistema acusatorio y oral en materia penal y de oralidad familiar.

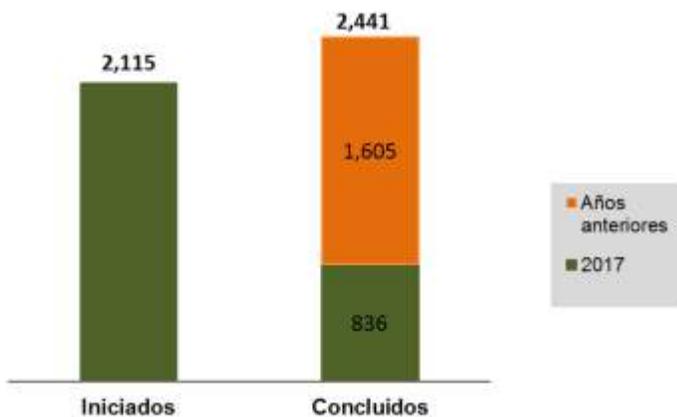
Señaló que en global se iniciaron 27,664 asuntos y se concluyeron 27,929, una actividad mayor a la del año anterior.

En lo que respecta a las salas del Tribunal Superior de Justicia, indicó que se iniciaron 2,115 asuntos y se concluyeron 2,441. Lo anterior deriva de los asuntos iniciados a finales del ejercicio anterior y que fueron concluidos en el 2017.

Iniciados-Concluidos en el Poder Judicial del Estado



Iniciados-Concluidos en el Tribunal Superior de Justicia

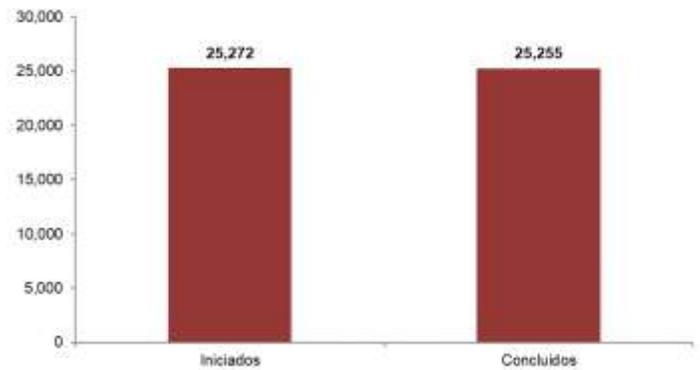


A su vez, enfatizó que la oralidad genera la necesaria celebración de audiencias para tramitar y resolver los asuntos que se presentan ante la magistratura. Es así que se realizaron 3,680 audiencias de segunda instancia, lo que da cuenta de la dinámica del trabajo de las Salas que integran el Tribunal Superior de Justicia.

En cuanto al trabajo jurisdiccional de primera instancia, el doctor Marcos Celis Quintal apuntó que se iniciaron 25,549 y se concluyeron 25,488 asuntos, en las materias Civil, Mercantil, Familiar, Penal y en los juzgados mixtos, quedando de manifiesto que más del 40 por ciento de la actividad judicial pertenece a la rama familiar, por lo que es importante abrir nuevos juzgados que hagan frente a la realidad social.

En este sentido, en la presentación del informe, el magistrado Celis Quintal también afirmó que la mediación es una herramienta indispensable para abatir la carga de trabajo de los órganos jurisdiccionales, pero sobre todo es un factor de

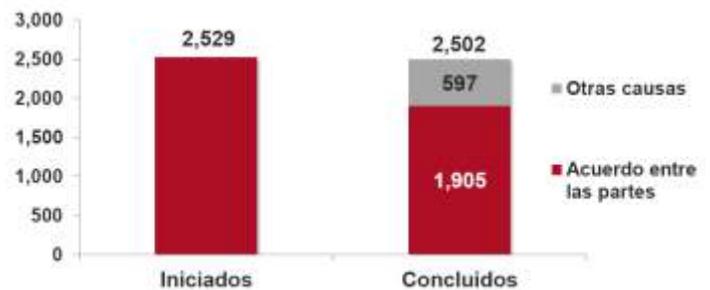
Iniciados-Concluidos en Primera Instancia



pacificación social y de solución definitiva a los conflictos entre las personas. Por ello –indicó–, en nuestra institución la mediación y demás mecanismos alternativos de solución de controversias, se conciben como aliadas de la buena justicia.

En ese tenor, se informó que durante el año se emitieron 5,010 invitaciones a las personas en conflicto, se practicaron 2,910 sesiones y se realizaron 8,649 entrevistas. Este dato corresponde a los 2,529 asuntos que se iniciaron en el Centro Estatal de Solución de Controversias, mismos que dieron lugar a la conclusión de 2,502 asuntos, de los cuales 1,905 concluyeron por convenio entre los interesados.

Centro Estatal de Solución de Controversias



En otro orden de ideas, en el acto se realizó un recuento del ejercicio presupuestal y el desarrollo administrativo del año que se informa, de las auditorías de control interno realizadas y del estado que guarda el Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia, así como del cumplimiento en las obligaciones y las acciones afirmativas en materia de transparencia y acceso a la información pública.

Por otra parte, se hizo énfasis en que la capacitación constante constituye un baluarte en la buena administración de justicia. Por ello, es indispensable que quienes tomamos decisiones sobre la libertad, el patrimonio y los derechos de los ciudadanos tengamos los conocimientos, las habilidades y las actitudes que nos permitan que las decisiones judiciales sean objetivas, imparciales y que se distingan por su excelencia, añadió el magistrado presidente.

En ese sentido –continuó–, durante el año se impartieron 517 horas de capacitación a 3,196 servidores judiciales, en un total de 32 eventos, como lo fueron cursos, talleres, diplomados entre otros. Igualmente, recordó que precisamente en 2017 dieron inicio las actividades académicas que el Poder Judicial preparó en el marco



Aspectos de la Sesión Solemne en la que se rindió el Informe Anual de Actividades del Poder Judicial

del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política del Estado de Yucatán, que se conmemora en el presente 2018.

De igual forma, se impulsó la formación en materia ética y de responsabilidades de los servidores públicos, mediante cinco programas de capacitación enfocados a estos temas.

Finalmente, el magistrado Marcos Celis Quintal señaló que el Poder Judicial del Estado de Yucatán fue calificado como el mejor poder judicial del país por el estudio realizado por el Gabinete de Comunicación Estratégica, lo que permitió a la entidad posicionarse como un referente jurisdiccional a nivel nacional con actividades tales como el impulso a la aplicación de la perspectiva de género en las sentencias y resoluciones, así como en la sensibilización al personal de la institución en materia de igualdad.

Asimismo, dijo, en la promoción de la cultura de la legalidad, principalmente entre los estudiantes, mediante la difusión de temas de formación y reflexión a más de 10 mil jóvenes en 45 actividades en escuelas, universidades y diversos foros.

El Poder Judicial ha realizado una incansable labor para cumplir con la alta responsabilidad que la sociedad yucateca le ha

encomendado –prosiguió–, y el esfuerzo de todos y cada uno de los que integramos esta noble institución nos permite hoy ver resultados importantes. Sin embargo, añadió, no estamos satisfechos y hoy renovamos el compromiso para que la justicia de Yucatán sea cada día más ágil, más eficiente, más humana.

Todos los yucatecos aspiramos a la mejor de las justicias posible. Esa se logra, sí con crítica constructiva, pero aún más con apoyo y fortalecimiento a la autonomía e independencia del Poder Judicial, apuntó.

Atrévamonos todos a fortalecer al Poder Judicial, la sociedad yucateca recibirá los beneficios, ganará la institución, y ganará Yucatán, indicó.

Estamos seguros que la justicia seguirá siendo un componente esencial de la paz, la seguridad, la certeza jurídica y desarrollo pleno de nuestra sociedad. Hoy Yucatán tiene una justicia renovada, una justicia que anhela ser mejor cada día, por el bien de Yucatán, por el bien de México, por el bien de nuestras familias, por el bien de todos y cada uno de los que vivimos en esta hermosa tierra, concluyó. ◀



Visita el Gobernador Electo de Yucatán el recinto del Tribunal Superior de Justicia del Estado

“Vamos a ser totalmente respetuosos de la división de poderes. En lo personal, respeto el trabajo que viene realizando el Poder Judicial de Yucatán y estoy seguro que vamos a continuar con la estrecha colaboración que se viene realizando entre las dependencias y organismos que forman parte del sistema de justicia”, aseguró el Gobernador Electo de Yucatán, Mauricio Vila Dosal, en visita al Tribunal Superior de Justicia del Estado.

Ante los Magistrados que integran el Pleno, reafirmó que propondrá, incluso, la realización de mesas de trabajo entre el Poder Judicial y las diferentes dependencias con las que se coordinan las materias y los órganos jurisdiccionales, como lo son, por ejemplo, la Procuraduría para la Defensa del Menor y la Familia y las instancias de seguridad y procuración de justicia, con el objeto de reforzar los vínculos de cooperación y atender las observaciones de mejora que se realicen.

A su vez, el Magistrado Presidente, Marcos Alejandro Celis Quintal, abundó sobre la conformación y proyectos que viene realizando el Poder Judicial y planteó al Gobernador Electo las necesidades presupuestarias para garantizar una impartición de justicia expedita, humana y cercana a los ciudadanos. Igualmente, refrendó el compromiso de los juzgadores del Poder Judicial para continuar su actuación ética, imparcial y apegada al marco jurídico.

Finalmente, se realizó un recorrido por el recinto judicial, a través del cual los magistrados comentaron al Gobernador Vila Dosal sobre los programas transversales que se vienen implementando, tales como la perspectiva de género, inclusión y accesibilidad de la justicia. Conoció de primera mano el funcionamiento de las salas de oralidad y los avances con los que se cuenta en la consolidación del Sistema de Justicia Penal Acusatorio y Oral. ◀





Consejeros de la Judicatura del Poder Judicial del Estado

De acuerdo a lo que establece la Constitución Política del Estado y la Ley Orgánica del Poder Judicial, el Pleno del Tribunal Superior de Justicia designó para un nuevo periodo como Consejera de la Judicatura a la maestra en derecho Sara Luisa Castro Almeida e, igualmente, nombró como Consejero de este mismo cuerpo colegiado al maestro Luis Alfredo Solís Montero, que se desempeñaba como Juez de primera instancia especializado en Justicia para Adolescentes. Ambos funcionarios durarán en su encargo hasta el mes de julio del año 2022. ◀

Fortalecer el servicio de impartición de justicia y fomentar mejores prácticas –Consejera Sara Luisa Castro Almeida

“ Me siento muy honrada al ser designada para continuar en el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial, en el que presido la Comisión de Disciplina.

Entre los principales retos durante el segundo período de mi gestión se encuentra la consolidación del trabajo iniciado en la implementación de acciones y políticas públicas encaminadas a garantizar que la actuación de los integrantes del Consejo de la Judicatura se apeguen a los principios de legalidad, excelencia, objetividad y profesionalismo requeridos en esta institución.

Asimismo, tenemos la tarea de fortalecer el servicio que prestan la Unidades que la Comisión a mi cargo supervisa y vigila,

que son la de Evaluación Psicológica y de Trabajo Social así como la Unidad de Estadística de Primera Instancia, a través de un diagnóstico de la labor que se desarrolla en dichas unidades a fin de detectar las áreas de oportunidad y solventarlas, fomentando así mejores prácticas que incidan positivamente en la atención a los justiciables.

Importante reto es también el robustecimiento de las responsabilidades que competen al Consejo de la Judicatura en materia de control interno y auditoría a través de la Contraloría, cuyas facultades y atribuciones se innovaron recientemente a efecto de hacerlas congruentes con la normativa vigente en materia de combate a la corrupción.

Tenemos el propósito de formalizar la Visitaduría, toda vez que si bien tanto la Ley Orgánica del Poder Judicial como el Reglamento Interior del Consejo de la Judicatura contemplan la existencia de dicho órgano técnico, por insuficiencia presupuestal carece de personal propio para desempeñar sus atribuciones, no obstante lo anterior, en la actualidad los consejeros son los que realizan personalmente esa labor de inspección de la actividad que compete a los órganos jurisdiccionales de primera instancia.

Otro proyecto a desarrollar es la profesionalización y superación tanto de los integrantes de la Carrera Judicial así como del personal administrativo del Consejo de la Judicatura, a fin de mejorar el servicio de administración e impartición de justicia”. ◀



Maestra en Derecho Sara Luisa Castro Almeida

Impulso a la actualización judicial y formación desde un enfoque interdisciplinario –Consejero Luis Alfredo Solís Montero

“ El Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, es el órgano constitucional colegiado que ejerce funciones y competencias de gobierno del Poder Judicial, a través de atribuciones administrativas, vigilancia y disciplina. Para el ejercicio de las mismas cuenta con Comisiones permanentes, especiales y transitorias; son permanentes las siguientes: a) Comisión de Administración, b) Comisión de Desarrollo Humano, c) Comisión de Disciplina y d) Comisión de Desarrollo Institucional.

Un servidor, M.D. Luis Alfredo Solís Montero, integrante del Consejo de la Judicatura desde el día 1º de agosto del 2018, por un período de cuatro años que concluye el 31 de julio del año 2022, preside la Comisión de Desarrollo Humano. Ésta, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 58 del Reglamento Interior del Consejo, es definida como el órgano colegiado que supervisa el ingreso, desarrollo y promoción de los servidores públicos jurisdiccionales del Poder Judicial, excepto los del Tribunal Superior de Justicia del Estado, y que ello se efectúe bajo los principios rectores de la Carrera Judicial, tales como excelencia, objetividad, imparcialidad, profesionalismo e independencia. Asimismo supervisa y vigila el funcionamiento y operación de la Dirección de la Escuela Judicial, de la Carrera Judicial y Bibliotecas.

Para lograr esto tiene diversas atribuciones contenidas en el ordinal 60 del nombrado Reglamento, entre las que destacan las siguientes: Conocer y someter a consideración del Pleno del Consejo los proyectos de ratificación de Jueces de Primera Instancia; supervisar la promoción de las distintas categorías de servidores públicos que integran la Carrera Judicial; proponer al Pleno del Consejo las políticas y los criterios sobre los que se establezca la capacitación para Carrera Judicial; proponer al Pleno del Consejo la celebración de convenios con instituciones académicas que contribuyan a una mejor capacitación de los funcionarios judiciales; supervisar que la capacitación y actualización que se imparte a los miembros del Poder Judicial fortalezcan los conocimientos, habilidades y actitudes necesarios para el adecuado desempeño de la función judicial; proponer al Pleno del Consejo la adscripción de plazas cuando se requieran por necesidades de la carga de trabajo de los órganos jurisdiccionales.

Como puede advertirse, aunque variadas, las atribuciones de la Comisión giran en torno a dos grandes ejes, a saber: la Carrera Judicial y la capacitación. La primera de ellas es entendida como el sistema por medio del cual los servidores públicos de función

jurisdiccional ingresan y son promovidos a las diferentes categorías del Poder Judicial, es decir, es el método por el cual no sólo se da la incorporación del personal a la Institución, sino que permite la movilidad del mismo a través de las diversas categorías que conforman la carrera. Ésta se rige por los principios de excelencia, imparcialidad, independencia, objetividad y profesionalismo.

Es importante decir, que para los efectos de la carrera judicial se tiene en consideración el perfil ideal del cargo, por lo que existen parámetros al respecto que delinear las características de cada categoría. Asimismo se analiza el nivel de perfeccionamiento del funcionario y empleado, así como su disposición para ejercer el cargo al que aspira, de manera responsable y seria. La exigencia de conocimiento y de capacitación permanente no es un capricho u ocurrencia, sino que tiene como fundamento el derecho de los ciudadanos de obtener un servicio de calidad en la administración de justicia, ya que siempre debemos estar conscientes que somos servidores públicos y por ende estamos obligados a proporcionar un servicio de calidad y eficiencia a los gobernados, con respeto a la dignidad humana de éstos.

Complementario a ello, se encuentra el otro eje de la Comisión que es el de la capacitación y con ella, la labor de la Escuela Judicial. Ésta, es la encargada de la formación, actualización y especialización de los servidores públicos del Poder Judicial, así como conducir la carrera judicial. Entra otras, tiene las siguientes atribuciones: Diseñar programas docentes de formación, capacitación y especialización de los servidores públicos judiciales; organizar seminarios, conferencias, simposios, mesas redondas, paneles, coloquios y otras actividades académicas, científicas y culturales, dirigidas a impulsar el mejoramiento profesional de los

servidores públicos judiciales; conducir la carrera judicial en el Poder Judicial, de acuerdo a las disposiciones que establezca la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, el Reglamento de Carrera Judicial y el Pleno del Consejo de la Judicatura; expedir y certificar las constancias relativas a los programas de formación, especialización y actualización de los servidores públicos del Poder Judicial, así como de los resultados de los sistemas de evaluación del desempeño y de los cursos y exámenes que sustenten, autorizados por el Pleno del Consejo; implementar planes de estudio formalizados con reconocimiento de validez oficial. Como puede advertirse, la Escuela Judicial contribuye de manera directa no sólo con el proceso formativo de los servidores públicos de la Institución, sino también con darle sustento a la propia carrera judicial.

Es oportuno puntualizar que la capacitación es una tarea muy amplia que no se limita a un tipo único de ejercicio académico, como lo es una maestría o un taller, sino que abarca múltiples formas de llevar competencias, conocimientos y habilidades a los funcionarios y empleados, a través de especialidades, seminarios, cursos, conferencias, etc. Por otra parte, esta Institución es cada día más interdisciplinaria, por lo que no sólo se requiere una capacitación eminentemente jurídica, sino también una que abarque otras áreas del conocimiento, como la psicología, el trabajo social, la criminología; al tiempo de desarrollar la inteligencia emocional, el trato personal, etc.

Es un gran compromiso e implica por lo tanto responsabilidad de la función que desempeño desde el pasado 1º de agosto del año en curso, por lo que dedicaré mis conocimientos y competencias para el cabal cumplimiento de mi encargo, siempre con el afán de contribuir al fortalecimiento del Poder Judicial". ◀

Maestro en Derecho Luis Alfredo Solís Montero



Magistrado Pablo Vicente Monroy Gómez



El Poder Judicial del Estado, la Comisión Editorial y la revista “*Justicia en Yucatán*”, reconocemos al Magistrado Pablo Vicente Monroy Gómez, titular del Tribunal Unitario del Décimocuarto Circuito del Poder Judicial de la Federación, por su apoyo y respaldo incondicional a los proyectos editoriales y de investigación de esta institución; y en ocasión a su retiro, publicamos una breve semblanza sobre su trayectoria.

Pablo Vicente Monroy Gómez es licenciado en Derecho por la Universidad Nacional Autónoma de México. Cuenta con una especialidad en Derecho del Medio Ambiente por la Universidad de Salamanca, España, y es Maestro en Derechos Humanos y Democracia por la Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales-México.

Se desempeñó como Profesor por oposición y Jefe del Departamento de Derecho de la Universidad Autónoma Metropolitana-Azcapotzalco. Igualmente, fungió como docente desde la educación media, pasando por impartir diferentes cursos y especializaciones en varias casas de estudio.

Previo a su carrera judicial, se desempeñó como abogado litigante en las materias Laboral, Civil, Mercantil y Penal. Cuenta con una trayectoria de 33 años en el Poder Judicial de la Federación, desempeñándose como Secretario de Tribunal, Secretario de Estudio y Cuenta, Juez de Distrito -en Veracruz y en el entonces Distrito Federal- y como Magistrado de Circuito, titular del Tribunal Unitario del Decimocuarto Circuito.

Coordinó la extensión “Manuel Crescencio Rejón” del Instituto de la Judicatura Federal en Mérida, Yucatán, y fue Delegado en la entidad del Instituto de Investigaciones Jurisprudenciales y de Promoción y Difusión de la Ética Judicial de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Es autor de diversos artículos para revistas jurídicas especializadas, entre ellas, “*Justicia en Yucatán*”, y ha sido ponente de una amplia gama de conferencias en temas tales como la Función Judicial, Estado de Derecho, Reformas Constitucionales, Ética Judicial, Derecho Indígena, entre otras.

El Magistrado Monroy ha centrado sus estudios y publicaciones en los derechos de los pueblos indígenas. No podemos omitir que ha tenido el honor de integrar la terna de candidatos a ocupar un asiento como ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Siempre amigo solidario del Poder Judicial de Yucatán, sirva esta publicación para enviar nuestros parabienes. ◀

Foto de archivo.

Referente en la aplicación del sistema acusatorio en la materia

Yucatán será la primera entidad en aplicar nuevo modelo de atención a adolescentes

El recinto del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Yucatán fue testigo de importante reunión de trabajo entre representantes del Ministerio de Justicia de Canadá y operadores del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes en Yucatán, que tuvo el propósito de iniciar en la entidad la aplicación de un modelo piloto de reinserción para los menores en conflicto con la ley, que posteriormente será replicado en el resto del país.

En la ceremonia inaugural, encabezada por los Magistrados Marcos Alejandro Celis Quintal –Presidente– y Santiago Altamirano Escalante, del Tribunal Superior de Justicia del Estado –titular de la Sala de Justicia para Adolescentes–; Carolyn Elliot-Magwood, Abogada de la sección de desarrollo internacional del Ministerio de Justicia de Canadá; Raquel Alejandra Olvera Gómez, Directora General de Prevención y Tratamiento de Menores del órgano administrativo desconcentrado de Prevención y Readaptación Social de la Comisión Nacional de Seguridad, el Magistrado Celis Quintal recordó que durante muchas décadas, México y Canadá han compartido una relación vibrante y multifacética, la cual no se limita

al comercio e inversiones, pues hoy podemos presumir que somos aliados con el objeto de fortalecer nuestros sistemas judiciales, y conjuntamos esfuerzos de cooperación para fortalecer el Estado de Derecho en cada país.



Carolyn Elliot-Magwood, Abogada representante del Ministerio de Justicia de Canadá



Explicó que en estas reuniones participan integrantes del Grupo de Trabajo Interdisciplinario (GTI) que se conforma por diversas instituciones de seguridad y tratamiento para adolescentes, materia en la cual Yucatán ha sido pionero desde el año 2007 con la aplicación de la oralidad en los procedimientos judiciales y ahora con el sistema acusatorio especializado.

A su vez, la representante del Ministerio de Justicia Elliot-Magwood comentó que el propósito principal de estas reuniones es compartir las mejores experiencias en la aplicación de justicia para adolescentes entre ambos países, y agradeció a las autoridades mexicanas por su interés en mejorar los procesos de reinserción social de los adolescentes que ha incurrido en hechos delictivos.

En su intervención, el Magistrado Santiago Altamirano indicó que “se busca consolidar a los centros de atención para adolescentes en conflicto con la ley como espacios favorecedores del proceso de reinserción social, que mediante la metodología del modelo, propicie su desarrollo personal y familiar mejorando su calidad de vida y alejándose de situaciones de riesgo”.

“Se extrae la esencia de las necesidades que se requieren para que este segmento social alcance la reinserción, a pesar del contexto al que quizás van a regresar, y esto hace necesario la existencia de un instrumento que aliente la participación de la sociedad civil, de la mano con los órganos del Estado, para que a través de la educación y la cultura se pueda contener y prevenir el

problema de la inseguridad que agobia a varias partes del país”.

“Un modelo que ataque de raíz los diversos factores que inciden en la dinámica del delito a través de la intervención directa contra las adicciones y comportamientos eruptivos contra las escuelas y sitios de reunión”, apuntó.

Los objetivos que el modelo perseguirá son los de: atender bajo la metodología del modelo a la mayor cantidad de adolescentes en conflicto con la ley; fomentar y fortalecer los procesos de reinserción social de las y los adolescentes; disminuir el índice de reincidencia delictiva de los adolescentes; desarrollar un modelo de intervención que trascienda tanto operativa como financieramente; operar bajo un esquema estructurado y trabajar en la ejecución de medidas judiciales impuestas en los adolescentes en conflicto con la ley bajo políticas de cero tolerancia a la corrupción; privilegiar los derechos fundamentales de los menores, e involucrar a la sociedad civil y a la iniciativa privada en la implementación del modelo, señaló.

Finalmente, representantes del Ministerio de Justicia de Canadá visitaron las instalaciones de los órganos jurisdiccionales especializados y del Centro Especializado de Aplicación de Medidas para Adolescentes, así como sostuvieron reuniones con diferentes organizaciones de la sociedad civil a fin de conocer las tareas que actualmente se realizan para prevenir el delito y el tratamiento de adicciones. ◀





Apuntes sobre la Maternidad Subrogada

El Instituto de la Judicatura Federal, extensión Yucatán, organizó en la sede del Décimocuarto Circuito del Poder Judicial de la Federación la jornada “Debates desde la Judicatura”, en el cual participaron juzgadores del Poder Judicial de Yucatán como ponentes del tema “La maternidad subrogada”. Como moderador de la mesa fungió el Dr. Luis Alfonso Méndez Corcuera, Juez Mixto de lo Civil y Familiar, y con sus respectivas ponencias los magistrados de la Sala Colegiada Civil y Familiar, Dr. Jorge Rivero Evia -Presidente- y Abogada Mygdalia Rodríguez Arcovedo, así como la Jueza Patricia Herrera Loría.

Jueza Patricia Herrera Loría / apuntes

Maternidad subrogada. Legislación en otros países

Estados Unidos

No existe una ley general o nacional sobre maternidad subrogada. La regulación de la gestación por sustitución es una facultad de los estados que integran el país. Por ello, cada Estado posee su legislación propia y sus requisitos y condiciones.

Varían en las restricciones que imponen; así algunos sólo permiten que la contratación se lleve a cabo por parejas heterosexuales que no necesiten recurrir a donantes. Otros, los permiten sólo con fines altruistas, es decir sin que la mujer gestante reciba remuneración alguna. Finalmente, otros establecen como requisito que la mujer a la que se contrata, haya dado a luz, como mínimo, a un hijo con anterioridad.

Estados que la permiten: Arkansas, Utah, California, Virginia, Delaware, Maine, Florida, Rhode Island, Illinois, Connecticut, Nevada, New Hampshire.

Estados que la prohíben: Arizona, Indiana, Nueva York, Distrito de Columbia, Washington, Nueva Jersey, Louisiana.

Nueva Gales del Sur (Estado de Australia)

Arreglo de Subrogación-significado

1.- Para los propósitos de esta Ley, un acuerdo de subrogación significa:

(a) un acuerdo según el cual una mujer acepta convertirse o tratar de quedar embarazada con un niño, y que la filiación del niño nacido como resultado del embarazo debe transferirse a otra persona o personas (una preconcepción arreglo de subrogación), o (b) un acuerdo según el cual una mujer embarazada acepta que el parentesco de un niño nacido como resultado del embarazo debe ser transferido a otra persona o personas (un arreglo de subrogación posterior a la concepción).

2.- El acuerdo de que la filiación de un niño se transferirá a otra persona es un acuerdo con el siguiente efecto (sin embargo, expresado): (a) un acuerdo para consentir a una orden de parentesco o una orden de parentesco interestatal que se haya hecho con respecto al niño a fin de transferir el parentesco del niño a otra persona, (b) un acuerdo de que el niño debe ser tratado como el hijo de otra persona (y no de la mujer que da a luz al niño), (c) un acuerdo según el cual la custodia o la responsabilidad parental de un menor se transferirá a otra persona, (d)

un acuerdo de que el derecho a cuidar a un niño debe ser entregado permanentemente a otra persona.

(3) Otros asuntos pueden tratarse en un arreglo de subrogación.

(4) Una variación de un arreglo de subrogación preconcepcional que se realiza después de que una mujer que acepta quedar embarazada o tratar de quedar embarazada conforme al acuerdo queda embarazada se considera parte del acuerdo de subrogación preconcepción.

(5) En esta Ley, una referencia a la madre biológica, en relación con un arreglo de maternidad subrogada, es una referencia a la mujer que acepta quedar embarazada o tratar de quedar embarazada con un niño, o está embarazada con un niño, bajo el arreglo de subrogación

(6) En esta Ley, una referencia a un padre propuesto es una referencia a una persona a la que se acordó que el parentesco de un niño se transferirá bajo un acuerdo de subrogación.

Canadá (Ley de Reproducción Humana Asistida)

El 29 de marzo de 2004 fue aprobada. Está permitida la maternidad subrogada para cualquier modelo de familia, es decir, ya sean parejas heterosexuales, homosexuales o personas solteras de cualquier sexo. Tampoco existe discriminación por nacionalidad. La madre gestante debe tener más de 21 años y, además, debe ser un acto altruista. Los futuros padres, calificados como "de intención", sí pueden hacerse cargo de los gastos implícitos al embarazo, como medicaciones, ropa pre mamá, los desplazamientos a las consultas o los días que pierda de trabajo. También está prohibida por ley que cualquier persona o agencia actúe como intermediaria en el proceso o publiciten sus servicios.

Brasil

Artículo 99.4 de la Constitución de la República Federativa de Brasil de 1988, conforme al cual "la ley dispondrá sobre las condiciones y los requisitos que faciliten la extracción de órganos, tejidos y sustancias humanas para fines de trasplante, investigación y tratamiento, así como la extracción, procesamiento y transfusión de sangre, prohibiéndose, todo tipo de comercialización". El 6 de enero de 2011 se publicó en el Diario Oficial la decisión del Consejo Federal de Medicina que apunta a combatir el llamado "vientre de alquiler" señalando que "la donación temporal del útero nunca tendrá carácter lucrativo o comercial". La gestación por sustitución procede en aquellos supuestos en que exista un problema médico que impida o contraindique la gestación por parte de la dadora genética. La madre sustituta deberá pertenecer a la familia de la madre biológica en una relación de parentesco hasta el segundo grado. El Consejo Federal de Medicina ha bautizado este procedimiento como "vientre solidario".

Rusia

La legislación vigente rusa es una de las más liberales en el mundo en lo que se refiere a la aplicación de las técnicas de reproducción asistida.

La Ley Básica N°. 5487-1 "Sobre la protección de la salud de los ciudadanos de la Federación de Rusia", de 22 de junio de 1993, señala que:

Cualquier mujer puede ser sometida a una fecundación *in vitro* o una implantación del embrión y hacerse madre subrogada o reproductiva, previo consentimiento de ella y de su marido (si está casada). Y una vez nacido el niño, deberá firmar su consentimiento para entregarlo a los padres de intención.

Desde el punto de vista legal una "madre subrogada" es solamente aquella mujer que está implicada en un programa de gestación a favor de los cónyuges que son padres biológicos del niño que está gestando.



Las relaciones que derivan de estos programas, se rigen por el Derecho de Familia.

Reino Unido

La ley no prohíbe la maternidad subrogada ni sanciona a la madre gestante ni a los comitentes, lo que prohíbe es la negociación de dichos acuerdos con fin lucrativo. La filiación se establece respecto a la madre que da a luz, y para que los comitentes puedan ser los padres del menor hay que solicitarlo a los tribunales. La ley fue modificada en 1990, introduciendo el matiz de que, la madre gestante pudiese dar marcha atrás a su consentimiento prestado y con una modificación posterior más (2008), podían acudir a la figura de la maternidad por subrogación personas del mismo sexo unidas por unión civil registrada. Para su legalidad, debe ser un contrato gratuito, los contratos de maternidad por subrogación onerosos están prohibidos. Sólo podrán sufragarse los gastos razonables que deriven de la gestación a la madre sustituida. En estos casos, una vez haya nacido el menor, y la madre gestante haya tenido el llamado "tiempo de reflexión" del que gozan, los comitentes en el contrato son los que acuden al Juez para que accione la transmisión de la filiación hacia ellos.

En Reino Unido la *Human Fertilisation and Embryology Act* (2008) exige que uno o ambos solicitantes de la orden parental residan en el país en el momento de solicitar a la autoridad judicial la orden [54(4)b] que permitirá que sean declarados padres, transcurridos seis meses desde el nacimiento [54(3)], y siempre que la gestante haya prestado su consentimiento una vez transcurridas seis semanas desde el parto [54(7)]. La gestante no necesariamente tiene que encontrarse en Reino Unido en el momento de la práctica de la técnica.

Grecia

La maternidad subrogada en Grecia solo se inicia después de que un juez haya emitido una resolución judicial favorable, en la que otorga la filiación del bebé futuro a la madre o pareja de intención y evita que la madre comitente, al no aportar material genético alguno, pueda

reclamar algún derecho posterior sobre el futuro bebé. Dicha resolución es emitida por el juez pasadas cuatro o cinco semanas desde su solicitud.

La madre intencional, en el momento en que se solicita la resolución judicial, no podrá superar los 50 años de edad. La madre de intención debe padecer alguna enfermedad que le impida gestar

India

Se permitió en la India a partir del año 2002, podían acceder tanto nacionales como extranjeros. El Gobierno de la India presentó en octubre de 2015 un nuevo proyecto de ley ante la Corte Suprema con el fin de prohibir a todos los extranjeros la gestación por sustitución. Se trataba de un intento de frenar la llegada masiva de extranjeros en busca de una gestante para poder tener un hijo. La nueva ley fue aprobada el 21 de noviembre del año 2016 bajo el nombre *Surrogacy (Regulation) Bill, 2016*.

Tras la entrada en vigor de esta nueva ley, únicamente podrán recurrir a la gestación subrogada las personas que cumplan las siguientes condiciones: Ser de origen indio, extranjero residente en la India o extranjero casado con un ciudadano de la India; Ser una matrimonio heterosexual con problemas de fertilidad; Estar casados desde hace al menos 5 años; Asimismo, la gestación subrogada deberá hacerse de forma altruista y la gestante deberá ser un familiar cercano.

Sudáfrica

Permite la maternidad subrogada bajo ciertas condiciones desde el año 2005, con carácter altruista, solo para residentes, alguno de los contratantes debe estar genéticamente relacionado con el menor.

Uruguay

Ley de regulación de técnicas de reproducción humana asistida. Gestación subrogada.

Se anularán los contratos a título oneroso o gratuito entre una pareja o mujer que provea gametos o embriones, propios o de terceros, para la gestación, en el útero de otra mujer, obligándola a entregar el nacido a la otra parte o a un tercero.

Quedan exentas de esta medida las mujeres que no puedan gestar un embarazo en su útero por enfermedades genéticas o adquiridas. Asimismo podrán acordar con un familiar de segundo grado de consanguinidad o de su pareja, la implantación y gestación del embrión propio. Este acuerdo será gratuito y suscrito por las partes involucradas.

Tailandia

La nueva legislación sobre protección de las personas concebidas mediante reproducción asistida, aprobada por el Parlamento el 19 de febrero de 2015 y todavía no en vigor, requiere que ambos esposos (hombre y mujer) sean tailandeses o que lo sea solo uno de ellos si la pareja ha estado casada, como mínimo, durante tres años.

Países que prohíben la maternidad subrogada: Alemania, Austria, Bulgaria, China, Croacia, Dinamarca, Eslovaquia, España, Filipinas, Finlandia, Francia, Islandia, Italia, Malta.

denominada “Bebé de probeta”, quien nació en esa fecha, pero en el año de 1978, quien fue el primer ser humano concebido en un “tubo de ensayo”, pero abrió la esperanza a millones de parejas con problemas de fertilidad, lo que se consideró antinatural, pues fue la unión de un espermatozoide y un óvulo fuera del cuerpo humano y posterior implantación del embrión en el útero materno, –*Fertilización In Vitro* (FIV). Hoy en día, ha demostrado su eficacia. Actualmente la inseminación artificial comprende embriones congelados o úteros de alquiler, pero estas nuevas técnicas generan dilemas que van más allá de lo científico, y atañen también a lo legal.

Ingrid Brena, Coordinadora e Investigadora del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la U.N.A.M., en cuya investigación se basan estos comentarios, precisa que la técnica de la maternidad subrogada, es una más de las técnicas de reproducción asistida que se realiza desde años atrás en la Unión Americana, en nuestro país, no está reglamentada a nivel federal, pero se practica, y puede presentar consecuencias, tanto en materia familiar, como en la civil, y amerita verificar si se adapta a las normas que rigen tales materias.

La citada investigadora define a la maternidad subrogada como “un procedimiento mediante el cual, una persona o una pareja, encargan a una mujer la gestación de un niño, el cual será entregado a la pareja o persona que lo solicitó, después de su nacimiento”. Este tipo de maternidad tiene sus variantes a partir de quién aporta el óvulo para la procreación asistida: Si la gestante solo recibe un embrión, para solo llevar la gestación, el convenio que celebren los padres subrogados con ésta, comúnmente se conoce como “Alquiler de útero” o “Maternidad gestante”.- Si la gestante aporta su óvulo y lleva la gestación, se constituye en madre biológica y gestante, que asume el compromiso de entregarlo a quienes se lo pidieron por encargo. Otra posibilidad se da, cuando una mujer aporta el óvulo; otra gestante el embrión y una tercera, que encargó el proceso, se quede con el producto; así la maternidad se fragmenta y ninguna podrá considerarse como única madre. Otra variante se presenta en lo tocante a los gametos, se presenta similar: pueden provenir del varón de la pareja subrogada o se puede aceptar la donación de gametos de un tercero.

También puede surgir diversa variante, en cuanto a quién o quiénes soliciten como subrogados: una pareja (casados o no) del mismo o diferente sexo, o por un hombre o una mujer individualmente. (No todos éstos supuestos están contemplados en las leyes, que sobre el tema, se han emitido en algunos Estados de nuestro país), y por ello, los criterios del Poder Judicial Federal tratan de abordar el tema y dan soluciones como en la tesis aislada emitida en la Décima Época por la Primera Sala de la Suprema Corte Justicia de la Nación con rubro: “*VOLUNTAD PROCREACIONAL. FORMA EN LA QUE DEBE ACREDITARSE CUANDO LA LEGISLACIÓN RESPECTIVA NO REGULA LA FORMA EN LA QUE DEBA OTORGARSE (CÓDIGO CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL APLICABLE EN LA CIUDAD DE MÉXICO)*”. Tal investigadora sostiene que la justificación moral de ésta técnica de reproducción, se sustenta en que es el instrumento que hace efectivo el derecho humano a la reproducción implícitamente garantizado en el artículo cuarto de la Constitución. En el caso de los solicitantes o subrogados, harían efectivo tal derecho, auxiliados por una mujer encargada de gestar un embrión que la solicitante no puede anidar. En caso que la gestante aporte el óvulo, la subrogada no puede alegar su derecho reproductivo, pues la naturaleza no le dio tal posibilidad biológica.

Desde el punto de vista económico, los contratos de maternidad subrogada pueden ser onerosos o gratuitos; en el primer caso, la madre gestante recibe un pago, por entregar al infante, ya sea su hijo biológico o no (gestar uno ajeno); en el segundo caso, la madre gestante lo hace sólo con finalidad altruista. Se señala que existen críticas en el sentido de que, al convenir un pago, en el caso de la madre

Magistrada Mygdalia Rodríguez Arcovedo / apuntes

Un tema de actualidad, que atañe a la procreación y del cual, existe reducida legislación, doctrina, criterios y casos procesales, lo es el de la maternidad subrogada, y ello porque apenas el 25 de Julio del presente año, se cumplieron 40 años del nacimiento de Louise Brown, la



biológica del menor, su acto constituye una venta y no es distinto a la “trata de un ser humano”, que estiman, puede tipificar un delito de tráfico de menores o cuando menos, violar la Convención de los Derechos del Niño, que en su artículo 35 impone a los Estados signantes a impedir la venta o trata de niños para cualquier fin o forma. A efecto de no incurrir en ilícitos, en la obra consultada se propone que la entrega del menor sea mediante adopción y así tanto la madre biológica, como la gestante estarán amparadas.

La referida investigadora señala que hay similitudes y también diferencias entre adopción y maternidad subrogada. Mientras la adopción es una institución jurídica que tiene por objeto proporcionar a los adoptados un hogar alternativo ante una situación de hecho, ya ocurrida (abandono de infante, maltrato, violencia o los padres no quieren o no pueden hacerse cargo del menor), en la maternidad subrogada, el nacimiento del menor es una situación *ex profeso*, para satisfacer los derechos reproductivos de la pareja subrogada que tiene problemas de fertilidad. Pero no obstante tales diferencias, la adopción es la figura jurídica para justificar la entrega del producto de la gestación. La adopción será para quien no aporte material genético; en el caso de parejas, quien lo aporte, será padre o madre biológico y sólo reconocerá al hijo.

En el análisis a la legislación que rige en la Capital del país, la citada investigadora hace diversos cuestionamientos en relación a tales procedimientos, adopción y/o reconocimiento. En el primer caso, el proceso puede durar algunos meses, ¿quién detendrá la custodia? ¿La madre gestante? ¿La subrogada? ¿y si la gestante se niega a entregar al infante? En el segundo supuesto, el reconocimiento es viable cuando los padres subrogados aportaron el material genético; no así cuando la gestante o tercera, aportó el óvulo; pero para el reconocimiento de un hijo, la mujer que lo presenta deberá exhibir la constancia de parto que acreditara que ella dio a luz al menor. En todos estos casos, la *litis* tendrá que resolverse en juicio ordinario familiar, en la que si bien, la prueba genética determinará la maternidad biológica; se deberá justificar la “maternidad por encargo” (sin dejar de atender el interés superior del menor). También se cuestiona, ¿si la madre gestante es casada? La ley presume que es hijo de su cónyuge e impone que así sea reconocido, ¿tendrá que promover acción contradictoria de paternidad el esposo de la gestante? La referida normatividad contempla que sólo en caso que el

cónyuge varón haya otorgado su consentimiento para que su esposa conciba por “técnica de fecundación asistida” no podrá impugnar la paternidad (artículo 326). Pero no alude a la maternidad subrogada, sino a la fertilización *IN VITRO* con donante ajeno a la pareja. Por ello, para el caso de maternidad subrogada, debe constar su autorización o la ley debe facultarlo para impugnarla. Recomiendo consultar la tesis aislada sustentada en la Décima Época por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación que lleva por rubro: “VOLUNTAD PROCREACIONAL. SU FUNDAMENTO DERIVA DEL RECONOCIMIENTO CONSTITUCIONAL Y CONVENCIONAL DEL DERECHO A LA IDENTIDAD DE UN MENOR DE EDAD”.

El mencionado Código Civil, al definir el parentesco por consanguinidad, contempla el que se da entre el hijo, producto de reproducción asistida, y el hombre y la mujer, o sólo ésta, que haya procurado el nacimiento, para atribuir el carácter de progenitor o progenitora. Fuera de éste caso, la donación de células germinales no genera parentesco entre el donante y el hijo producto de reproducción asistida. Se dice que en la práctica, se da el caso de que la maternidad subrogada se lleve entre miembros de una misma familia, lo que trastoca las líneas de parentesco, citando tal investigadora un caso real de un hombre que logró la paternidad con el óvulo de una donante anónima, gestado por la madre de aquél. El nacido, es su hijo biológico; pero al nacer de su madre, ¿será su hermano legal? Así se da, que mujeres aportan el óvulo fertilizado por su pareja, pero la gestación la lleva la madre o hermana; lo que hará que éstas tengan ese carácter de abuela o tía, pero al parir, también sea su madre; supuestos que deben contemplarse en las legislaciones, (algunas lo prohíben). Por ello, sugiere la investigadora que es necesario adecuar las legislaciones para contemplar las actas de nacimiento, con sustento en un documento que pruebe la maternidad subrogada o gestante; de lo contrario, pudiera imputarse el declarar con falsedad, que la madre que presenta al infante, no lo parió; con esta nueva forma de certificado, no se exigirá el acreditamiento, a la madre subrogada, del certificado de nacido vivo.

En países donde se permite el proceso de maternidad subrogada o gestante, todo lo relativo a las condiciones, circunstancias, obligaciones, derechos y efectos, se establecen en contratos privados. Para ello, este contrato, en nuestro país, deberá ajustarse a todas las disposiciones que marca la Ley General de Salud, así como la Civil: el tipo de contrato: (de hacer, o no hacer) su objeto (¿procreación?); elementos para su validez (formalidades); causas de nulidad o inexistencia; sin dejar de observar que, conforme a derecho, “la voluntad de las partes no puede eximir la observancia de la ley, ni alterarla, ni modificarla” y solo pueden renunciarse los derechos privados que no afecten el interés público (artículo 3° C.F.). Así, la filiación circunscribe a derechos privados y por ello, ¿se podrá alterar? ¿O es de tal importancia que atenta al interés público? Pues las disposiciones del derecho de familia son de orden público, e interés social y entre otros objetos tiene el respeto a la dignidad (fracción II artículo 1° Código de Familia del Edo.). Por tales consideraciones, en la obra consultada se dice, que la normatividad en vigor, no permite la posibilidad de celebrar contratos privados de maternidad subrogada, pues se considera que la filiación es de orden público y tal maternidad altera la relación de filiación.

De lo así valorado, la maternidad subrogada o la gestante, y sus efectos no pueden concretarse a un negocio privado sino amerita una regulación específica, a juicio de quien esto escribe primeramente en la legislación sanitaria, particularmente los alcances de los artículos 314 y 330, así como los códigos civil y familiar (en los Estados que lo tengan) donde se contemple, no sólo la forma, solemnidades y contenido de los convenios, sino, como la referida investigadora propone, para contemplar los cambios en la forma de probar la filiación y la intervención de las autoridades de salud en relación al cuidado *pre-parto*, *parto* y *post-parto* de la gestante y del producto, tanto si se dan los resultados deseados, como si surgiera alguna eventualidad. Por ello, si

bien la práctica ha rebasado a la legislación, no debe seguirse así. Se debe legislar en los términos antes precisados; y en lo que a la Legislación Estatal atañe, el Poder Judicial tiene la facultad de elevar iniciativas de ley, lo cual, desde luego, debe estar en armonía con la Ley General de Salud.

Se sugiere este tema para tesis de licenciatura, o grado académico, y para ello, la consulta a los trabajos de la multicitada investigadora, así como las ejecutorias recaídas en los juicios de amparo indirecto 1951/2016-II y 1192/2017-II emitidas por los Jueces Cuarto y Quinto de Distrito en el Estado de Tabasco, promovidos contra actos del Registro Civil en esa entidad, donde se hace amplio estudio sobre el tema y se atiende al principio del interés superior del niño y su derecho a la identidad y a vivir en familia; así como la consulta a la tesis aislada (Décima Época) sustentada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con rubro: “VOLUNTAD PROCREACIONAL. SU FUNDAMENTO DERIVA DEL RECONOCIMIENTO CONSTITUCIONAL Y CONVENCIONAL DEL DERECHO A LA IDENTIDAD DE UN MENOR DE EDAD”.-

Magistrado Jorge Rivero Evia / *apuntes*

1. Las técnicas de reproducción asistida (TRA)

Las técnicas de reproducción asistida (TRA) son diversos tratamientos destinados a resolver los trastornos de fertilidad en la pareja. Se considera que una pareja tiene problemas para concebir cuando tras un año de mantener relaciones sexuales frecuentes y sin mediar método anticonceptivo, no logra el embarazo. Las TRA también ayudan a las parejas que aunque consigan la fecundación no logran gestaciones viables. De esta manera, es fácil advertir que la reproducción humana ha dejado de ser monopolio de la naturaleza, pues la ciencia médica permite superar los límites naturales procreativos que presentan algunos seres humanos como lo son la esterilidad o infertilidad, la edad avanzada y la posibilidad de que parejas del mismo sexo puedan concebir.

Todo ello es una realidad que el derecho (de familia) debe afrontar y regular, pues no se trata simplemente de un ejercicio histriónico de ciencia ficción, sino de que la tecnología de nuestro tiempo abre la puerta a escenarios anteriormente insospechados.

2. Los derechos humanos reproductivos

Los Derechos Reproductivos se refieren a la libertad de las personas para decidir tener o no hijos, la cantidad y el espaciamiento entre ellos, el tipo de familia que se quiere formar, acceder a información y planificación para hacerlo, a métodos anticonceptivos, así como a los servicios adecuados sobre fertilización asistida y servicios de salud *pre y post embarazo*.

De acuerdo con la Federación Internacional de Planificación Familiar (IPPF por sus siglas en inglés) los derechos sexuales y reproductivos se pueden articular de la siguiente manera:

- Derecho a la igualdad, a una protección legal igualitaria y a vivir libres de toda forma de discriminación basada en el sexo, la sexualidad o el género.
- Derecho de todas las personas a la participación, sin importar su sexo, sexualidad o género.
- Derecho a la vida, libertad, seguridad de la persona e integridad corporal.
- Derecho a la privacidad.
- Derecho a la autonomía personal y el reconocimiento ante la ley.
- Derecho a la libertad de pensamiento, opinión y expresión; derecho a la asociación.



- Derecho a la salud y a los beneficios del avance científico.
- Derecho a la educación e información.
- Derecho a elegir si casarse o no y a formar y planificar una familia, así como a decidir si tener o no hijos y cómo y cuándo tenerlos.
- Derecho a la rendición de cuentas y reparación de daños.

Por su parte, el párrafo segundo del artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), reconoce esa especie de derechos al indicar que: “Toda persona tiene derecho a decidir de manera libre, responsable e informada sobre el número y el espaciamiento de sus hijos”.

Así pues, si la ciencia de nuestro tiempo ofrece la posibilidad de que la procreación sea una decisión (y no meramente obra de la causalidad naturalística).

3. La maternidad subrogada

Para comprender lo que queremos decir con “maternidad subrogada” debemos primero entender lo que se entiende por “maternidad”. La maternidad es básicamente un vínculo jurídico entre madre e hijo, este produce derechos y obligaciones. Y por subrogación entendemos la sustitución de una persona o cosa obedeciendo el sujeto o el objeto al mismo régimen jurídico que el elemento al cual reemplaza. Así, se puede decir que esta figura surge con la finalidad de que una pareja pueda buscar a una mujer para que ésta auspicie en su vientre al fruto de la concepción, el cual será entregado a la pareja.

A simple vista, esto puede parecer sencillo, pero dada la naturaleza del derecho es algo complicado. Al menos, varios conceptos como el de filiación obedecen a un efecto estrictamente sanguíneo entre un ascendiente y un descendiente. Y con la maternidad subrogada ese vínculo sanguíneo no siempre existe, pues, debido a los avances de la ciencia es posible realizar distintos métodos de reproducción asistida.

Así las cosas, es menester regular las TRA –dentro de las cuales se halla la maternidad subrogada–, pues el acceso a éstas constituye un derecho humano, que desde luego, no puede ser absoluto y repercute en los derechos de las familias, los cuales es un imperativo preservar para el Estado mexicano, acorde al artículo 17 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. ◀

El pago de la pensión alimenticia al cónyuge por divorcio, no se extingue por el simple hecho de tener una nueva relación en matrimonio o concubinato –Sala Civil y Familiar del Tribunal Superior de Justicia

La Sala Colegiada Civil y Familiar del Tribunal Superior de Justicia resolvió que la parte final del artículo 200 del Código de Familia es inconvencional.

En el mes de julio de 2018, esta Sala, al resolver un recurso de apelación, determinó que una porción normativa del artículo 200 del Código de Familia para el Estado de Yucatán, es inconvencional.

Dicho artículo es del siguiente tenor:

(...) Artículo 200. En caso de decretarse el divorcio, el juez en dicha resolución debe decidir sobre el pago de alimentos a favor del cónyuge que, teniendo la necesidad de recibirlos, durante el matrimonio se haya dedicado exclusivamente a las labores del hogar o al cuidado de sus hijos o hijas, esté imposibilitado para trabajar o carezca de bienes; tomando en cuenta las siguientes circunstancias:

I. La edad y el estado de salud de los cónyuges;

II. Su posibilidad de acceso a un empleo;

III. Duración del matrimonio y dedicación pasada y futura a la familia;

IV. Colaboración con su trabajo en las actividades del otro cónyuge;

V. Medios económicos de uno y otro cónyuge, así como de sus necesidades, y

VI. Las demás obligaciones que tenga el cónyuge deudor.

En la resolución se deben fijar las bases para actualizar la pensión y las garantías para su efectividad. El derecho a los alimentos se extingue cuando el acreedor contraiga nuevo matrimonio o se una en concubinato o haya transcurrido un término igual a la duración del matrimonio. (...).

Se estimó que la especie de vencimiento anticipado en el pago de la pensión alimenticia al cónyuge por divorcio, que adelanta la extinción de la obligación por tener una nueva relación en matrimonio o concubinato, era desproporcional e incompatible con el artículo 17, numeral 4, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

Ello, en virtud de que excluye del derecho a los alimentos a aquellas personas que contraigan un nuevo matrimonio o se unan en concubinato.

De manera que la porción normativa citada no es razonable ni objetiva, pues denota una exclusión cuyo resultado anula el reconocimiento, goce y ejercicio del derecho a un nivel de vida adecuado, al impactar en el proyecto de vida de aquellas personas que se dedicaron preponderantemente a las labores de hogar, cuidado y educación de sus hijos –que es un trabajo invisibilizado, no obstante, reconocido normativamente por el Código de Familia como aportación al sostenimiento del hogar–.

Debido a que al no poder hacerse de una independencia económica (quien se quedó trabajando en el hogar, para la familia), trae como consecuencia que se le impida el acceso a un nivel de vida digno.

Entonces, la extinción del derecho alimentario deberá ser directamente proporcional al tiempo que, en su caso, perduró la unión y no vencería anticipadamente por adquirir un nuevo estado de familia (matrimonio, concubinato o convivencia estable).

Integran la Sala Colegiada Civil y Familiar del Tribunal Superior de Justicia del Estado:

**Magistrada Adda Lucelly
Cámara Vallejos**

**Magistrado Jorge
Rivero Evia
-Presidente-**

**Magistrada Mygdalia
Rodríguez Arcovedo**



El fantasma del género y la justicia en el ámbito penal: una tarea pendiente de los tribunales mexicanos

Lic. Luis David Coaña Be

Lic. Monserrat Jacqueline Cámara Santos

i. De la doncellidad a la perspectiva de género

Que las mujeres y sus derechos habían sido invisibilizados en múltiples ámbitos a lo largo de la historia de la humanidad no es para nadie un secreto. Tampoco lo es que, trasladado lo anterior al ámbito penal, quizá dicha invisibilización era peor aún. La equidad y perspectiva de género que ahora se pregona era, si acaso, un fantasma que hasta el día de hoy sigue rondando los pasillos de muchos tribunales de justicia en nuestro país.

Por ello, con el presente trabajo pretendemos trazar una línea histórica sobre la manera en que las mujeres y su lucha por el reconocimiento pleno de sus derechos, ha tenido un impacto en diferentes ámbitos pero, especialmente, para la materia penal, en donde si bien se reconocen ciertos avances, la realidad indica que sigue siendo aún el día de hoy una tarea pendiente para la justicia mexicana. Una tarea que, sin duda, debe ocuparnos a todos.

En principio, resulta menester partir de que, previo a la instauración de lo que ahora podemos concebir como una “teoría feminista”, la firma y ratificación de la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer y la “transversalización de la perspectiva de género”, las y los jueces mexicanos parecían poco dispuestos a concebir en un plano de igualdad a mujeres y hombres.

Así, tenemos que la década de los setenta fue especialmente importante para México. Mientras sus tribunales empezaban a reconocer, de a poco, más derechos a la mujer, el país se constituía sede de la Conferencia Mundial del Año Internacional de la Mujer, donde se aprobó la Declaración de México sobre la Igualdad de las Mujeres y su Contribución al Desarrollo y la Paz, abordándose temas relativos a la salud, trabajo, educación, igualdad, participación política, familiar, social y cultural, entre otros.

A pesar de ello, a lo largo de la década de los ochentas y noventas e incluso en los albores del nuevo siglo, se continuaron forjando criterios judiciales basados en concepciones que podrían tildarse de prejuiciosas - por no decir misóginas- respecto a ciertas conductas que se encontraban tipificadas como delitos. Así, por ejemplo, los tribunales mexicanos continuaron analizando criterios tales como la “doncellidad” y “virginidad” de una mujer para la acreditación de ciertos delitos sexuales como el estupro y la violación equiparada, ocasionando constantes revictimizaciones, contradicciones, retrocesos y prejuicios al papel y derechos de la mujer mexicana, especialmente frente a la justicia penal.

Paralelamente a ello, seguirían siendo celebradas conferencias, adoptadas declaraciones y ratificadas convenciones internacionales en favor de la mujer. Entre ellas, se destacan la Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer (1993), la Cuarta Conferencia Mundial de la Mujer en Beijing (1995), la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer o Convención de Belém Do Pará (1994), la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (1979) y su Protocolo Facultativo (1999), entre otras.

De lo anteriormente esbozado podemos colegir que, aparentemente, todos los esfuerzos a nivel internacional apuntaban a nuevos ideales, mecanismos y normas para respetar y garantizar los derechos de las mujeres en México; no obstante, en sede judicial interna se mantenían los mismos conceptos arcaicos y revictimizadores que se habían manejado desde antaño.

ii. ¿Un nuevo paradigma?

En la presente década, a poco más de treinta años de la ratificación de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (en adelante CADH) y a casi veinte de la aceptación de la competencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (en adelante CoIDH), el sistema jurídico mexicano se enfrentó a una de sus transformaciones más profundas y trascendentales en materia de derechos humanos.

Así, han destacado decisiones históricas por parte de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (en adelante SCJN) tales como el expediente Varios 912/2010 (mejor conocido como “Caso Radilla”) y las contradicciones de tesis 293/2011 y 21/2011, donde se reconoció finalmente el deber de toda autoridad jurisdiccional de aplicar la ley de conformidad con la Constitución y los tratados internacionales sobre derechos humanos, la vinculatoriedad de las sentencias de la Corte Interamericana, donde fuera o no sancionado México, y la ampliación del parámetro de regularidad constitucional.

De pronto, a golpe de precedentes judiciales, los tratados internacionales de derechos humanos impactaban verdaderamente en la creación, aplicación y ejecución de prácticamente todas las normas, procedimientos y políticas públicas a nivel interno. Dicho revuelo, era una clara consecuencia de un cúmulo de sentencias emitidas por la CoIDH condenando al país, destacándose las transgresiones producidas por la violencia, impunidad y falta de capacitación de las autoridades estatales en materia de derechos humanos.

Pese a lo anterior, los compromisos adquiridos internacionalmente y el anuncio de un cambio de paradigma nacional, no parecían suficientemente protectores y efectivos para un grupo vulnerable en México: las mujeres. Hoy, el país se encuentra a la espera de la cuarta condena de la CoIDH por distintos tipos de violencia perpetrada contra la mujer, mientras la Primera Sala de la SCJN ha emitido su primer fallo relativo al feminicidio, en el caso de Mariana Lima Buendía.

Ante este panorama, es justamente la adopción reciente de la jurisprudencia interamericana lo que determina pertinente recoger brevemente los estándares más importantes sobre los derechos de la mujer y analizar sus efectos para la justicia penal mexicana.

iii. La mujer en la Corte Interamericana de Derechos Humanos

La jurisprudencia a nivel interamericano se halla marcada por relatos donde la violencia contra la mujer ha provenido o ha sido reforzada más por

actores gubernamentales que por particulares. A continuación, se analizan algunos de los casos más importantes que dieron luz sobre el deber de prevenir, investigar, sancionar y erradicar las diversas formas de violencia contra la mujer.

a) El uso del factor género en actos contra la mujer

Con la sentencia del *Penal Miguel Castro Castro contra Perú*, la CoIDH marcó un rumbo nuevo sobre la comprensión de los derechos y libertades de las mujeres: por primera vez aplicó la Convención de Belém Do Pará y condenó la violencia de género.

A grandes rasgos, el caso aborda el uso excesivo y letal de la fuerza por parte de las autoridades durante el “Operativo Mudanza” en el Penal Miguel. Si bien el objetivo suponía ser trasladar a las y los reclusos de los pabellones 1A y 4B a otro centro penitenciario, se concluyó que los actos de violencia se habían dirigido específicamente a las internas acusadas de ser integrantes de la organización subversiva “Sendero Luminoso” durante el periodo gubernamental del presidente Alberto Fujimori.

Tras una contienda con armas de guerra, explosivos y bombas lacrimógenas, las vejaciones en manos de autoridades peruanas continuaron contra reclusos y reclusas por días. Al respecto, la CoIDH hizo hincapié en la materialización de discriminación contra las mujeres a través de la violencia, en tanto ciertos actos las afectaron en forma desproporcionada y diferenciada a los hombres, como los de violencia sexual.

Para llegar a dicha conclusión, la sentencia hizo referencia al contexto de conflicto armado peruano, la crueldad contra las mujeres consideradas “sospechosas” de pertenecer a organizaciones subversivas, y la tendencia en las guerras a humillar al adversario a través de acciones de naturaleza sexual. Así, durante el operativo y posterior a éste, se tomaron en cuenta las amenazas y actualización del riesgo contra la vida e integridad de las internas, al grado de calificar los hechos como tortura física y psicológica, particularmente experimentada por quienes se hallaban embarazadas. Por otro lado, el Tribunal determinó que la violencia sexual incluye desde la invasión física del cuerpo humano hasta actos que no involucran la penetración o contacto físico alguno: algunas mujeres sufrieron la desnudez forzada, se les impidió asearse o utilizar servicios sanitarios sin la vigilancia de agentes armados. De igual manera, estableció la violación sexual de una interna, al practicársele una “inspección vaginal dactilar” por varias personas, reafirmando que la violación sexual es una experiencia traumática que va más allá de una relación sexual sin consentimiento.

La sentencia no deja lugar a dudas: incluso la negativa de proveer atención médica y ginecológica o enseres femeninos, así como la imposibilidad o condicionamientos para comunicarse con sus hijos, fueron violaciones a los derechos de las internas, vinculadas y agravadas por su condición femenina. En palabras del juez Cancado Trindade, el caso retrata más allá de su plataforma fáctica, “*el carácter sistemático de la discriminación contra la mujer, y la afirmación de los derechos de la mujer*”.

b) Femicidios y estereotipos de género

El 16 de noviembre de 2009, el Sistema Interamericano conoció por la vía contenciosa de una situación que había prevenido y urgido a México cambiar desde 1993: la ola de violencia y discriminación en contra de las mujeres y niñas de Ciudad Juárez.

El caso *González y otras (Campo Algodonero) contra México* se centra en los homicidios de Laura Berenice Ramos (17 años), Claudia Ivette González (20 años) y Esmeralda Herrera (15 años), encontradas con señales de violencia física y sexual en un campo de algodón tras casi semanas desaparecidas en el año 2001.

En esta sentencia, se destaca el análisis exhaustivo de la CoIDH sobre la aplicabilidad de la Convención Belém Do Pará, la acreditación del feminicidio de las tres víctimas del caso, la imputación de la responsabilidad internacional a un Estado por actos de particulares y el reconocimiento de una “cultura de discriminación contra la mujer” por

la reproducción de estereotipos de género como la creencia de su inferioridad y el machismo, los cuales al permear en las autoridades y sus investigaciones respecto a delitos sexuales, ocasionaron impunidad.

Debido a que las jóvenes fueron encontradas muertas días o semanas después en un campo algodonnero, la CoIDH se pronunció sobre dos puntos: la violencia física, sexual y psicológica que se pudo presumir del ensañamiento que presentaban los cuerpos y la falta de medidas oportunas, razonables y adecuadas para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres al momento de los hechos, a pesar de tener conocimiento real e inmediato del riesgo que corrían de ser objeto de violencia tras las denuncias y el contexto en la región.

Sobre este último punto, el Tribunal internacional estableció las implicaciones generales que demanda la debida diligencia en casos de violencia contra las mujeres:

“[...] deben contar con un adecuado marco jurídico de protección, con una aplicación efectiva del mismo y con políticas de prevención y prácticas que permitan actuar de una manera eficaz ante las denuncias. La estrategia de prevención debe ser integral, es decir, debe prevenir los factores de riesgo y a la vez fortalecer las instituciones para que puedan proporcionar una respuesta efectiva a los casos de violencia contra la mujer. Asimismo, los Estados deben adoptar medidas preventivas en casos específicos en los que es evidente que determinadas mujeres y niñas pueden ser víctimas de violencia. Todo esto debe tomar en cuenta que en casos de violencia contra la mujer, los Estados tienen, además de las obligaciones genéricas contenidas en la Convención Americana, una obligación reforzada a partir de la Convención Belém do Pará”.

De igual manera, en cuanto a los derechos a la justicia, a la protección judicial efectiva y a la verdad, así como el deber de garantizar la vida, integridad y libertad personal a través de una investigación correcta, se reiteran las obligaciones de mantener y manejar adecuada y rigurosamente la cadena de custodia de todas las evidencias encontradas en la escena; fotografiar, documentar lesiones o condiciones del cuerpo, buscar señales de abuso sexual y preservar líquido oral, vaginal y rectal ante la sospecha de éste o violencia sexual, entre otras; identificar los cuerpos por métodos objetivos y testigos confiables; y sancionar administrativa o penalmente a las autoridades que cometan negligencia o irregularidades.

Los casos de Claudia, Laura y Esmeralda exhibieron la común indiferencia e inacción de las autoridades mexicanas en la localización e investigación en casos de mujeres desaparecidas y asesinadas, siendo ampliamente cuestionados por parte de la autoridad ministerial tanto el comportamiento, estilo de vida, relaciones personales y preferencias sexuales de las víctimas, desacreditando su persona, los hechos o incluso responsabilizándolas de lo sucedido.

En ese sentido, las reparaciones brindadas a los familiares de las víctimas debían tener un carácter vital para la confrontación del fenómeno de violencia y discriminación contra la mujer a través de una reparación integral y transformadora, estableciendo, *inter alia*, la investigación con perspectiva de género y respecto a la violencia sexual de Claudia, Laura y Esmeralda; la estandarización de protocolos, manuales, criterios de investigación, peritaje e impartición de justicia para investigación de delitos contra mujeres con base en una perspectiva de género, el “Manual sobre la Prevención e Investigación Efectiva de Ejecuciones Extrajudiciales, Arbitrarias y Sumarias de Naciones Unidas” (Protocolo de Estambul) y estándares internacionales sobre personas desaparecidas, la creación y actualización de una base de datos de mujeres, niñas y jóvenes desaparecidas desde 1993; así como la realización de un programa educativo sobre la situación de discriminación contra la mujer en la entidad de Chihuahua.

c) Tortura sexual contra mujeres indígenas

A un año de la sentencia de Campo Algodonero, México sería sancionado nuevamente por la CoIDH por atentar contra los derechos de las mujeres: en este caso contra las señoras Inés Fernández Ortega y Valentina Rosendo Cantú, ambas pertenecientes a la comunidad indígena Me'phaa.

Las sentencias narran también la situación de Guerrero, el cual se hallaba en medio de la presencia militar y las actividades de la delincuencia organizada, ocasionando una particular condición de vulnerabilidad para la mujer indígena. Si bien, la mayoría de la población indígena carecía de recursos económicos, conocimiento del español y tenía dificultades para acceder a servicios de salud u órganos de justicia, las mujeres se veían enfrentadas al rechazo y prácticas dañinas tradicionales por la denuncia o realización de ciertos actos.

El 16 de febrero de 2002, Valentina se encontraba a las orillas de un río en la Barranca Bejucos, Guerrero cuando ocho soldados la interrogaron sobre unas personas mientras la apuntaban con un arma. Tras negar conocerlas, la mujer recibió un golpe y amenazas de muerte, para finalmente ser violada por dos de los militares. Tenía 17 años.

Un mes después, en la comunidad de Barranca Tecoani, Guerrero, Inés se encontraba en compañía de sus hijos cuando tres militares entraron a su casa y le cuestionaron sobre el paradero de su esposo. Al no dar respuesta alguna, fue amenazada, golpeada y violada sexualmente.

Después de los acontecimientos, las barreras para el acceso a la justicia se presentaron de una manera similar en los dos casos: recibieron atención médica somera; les fue negada su denuncia y sólo fue recibida por las autoridades cuando intervino un Visitador de la Comisión de Derechos Humanos de Guerrero; no les fue asignado un traductor; las pruebas ginecológicas se practicaron de forma tardía, negligente e incluso las únicas muestras en el caso de Inés fueron agotadas por los peritos; existió un retardo de más de 8 años en ambas investigaciones; y los delitos fueron juzgados ante la jurisdicción militar.

Respecto a la conjugación de factores como obstáculos críticos para el cumplimiento del deber de prevenir y sancionar la violencia contra Inés y Valentina, se aludió a la discriminación por interseccionalidad de los factores género, etnia y posición económica. Tanto la Comisión como la CoIDH señalaron en más de una ocasión la extrema vulnerabilidad de ambas como mujeres Me'phaa que vivían en una zona aislada, sin conocer el idioma español y atreviéndose a denunciar un hecho que tendría “repercusiones negativas en su medio social y rural”, no sólo por el rechazo de su comunidad sino el riesgo que corría al encontrarse en un lugar vigilado por los presuntos responsables. En el caso de Valentina, su condición de menor de edad a la fecha de la violación agravó la situación, pues ésta reforzaba las obligaciones estatales para efectos de aplicar el marco jurídico específico de la mujer en conjunto con el de la niñez.

A la luz de la CoIDH, la declaración de las víctimas de violación sexual es por sí sola prueba fundamental del hecho, desechando la falta de pruebas documentales o señales de resistencia física para tener probadas las agresiones. Aunado a ello, la violación sexual que sufrieron ambas mujeres fue calificada como tortura: había sido intencional, causando un sufrimiento físico y mental severo, y cometida con un determinado fin. En ese orden de ideas, la intencionalidad era notoria al haber sido golpeadas, sometidas e intimidadas con armas antes y durante el acto; ocasionando sufrimientos psíquicos, físicos y mentales severos ligados a sentimientos de humillación, vulnerabilidad e incertidumbre por la probabilidad de repetirse el acto, la seguridad de sus hijos en el caso de Inés, la “pérdida del espíritu” conforme a la cosmovisión indígena y afectando los valores más esenciales de la vida privada, al negarles el derecho a decidir sobre su vida sexual. Asimismo, las violaciones se constituyeron como una forma de castigo, al no proporcionar información sobre el paradero o identificación de las personas solicitadas.

A fin de cumplir con la obligación de investigar con debida diligencia, también se reitera la adopción de los parámetros establecidos no sólo en el Protocolo de Estambul, sino también las Directrices de cuidado médico para las víctimas de violencia sexual de la Organización Mundial de la Salud, los cuales exponen que una investigación penal por violencia sexual debe estar encaminada a permitir a la víctima declarar en un ambiente cómodo, privado, confiable y que evite o limite la necesidad de su repetición; prestar atención médica, sanitaria y psicológica; realizar inmediatamente un examen médico y psicológico completo y detallado por personal idóneo y capacitado; documentar exhaustivamente los actos

investigativos y manejar adecuadamente la prueba, tomando muestras suficientes, realizando estudios para determinar la posible autoría, causa, forma, lugar del hecho; recoger declaraciones de testigos; brindar asistencia jurídica gratuita, entre otros.

iv. El deber de investigar con perspectiva de género: el caso de Mariana Lima Buendía.

El día 29 de junio de 2010, en Chimalhuacán, Estado de México, Mariana Lima Buendía fue encontrada sin vida por su esposo, el agente investigador de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, Julio César Hernández Bonilla.

De acuerdo al Ministerio Público, Mariana no había sido víctima de ningún delito, pues las lesiones confirmaban ser “maniobras de origen suicida” y la asfixia por ahorcamiento como causa de muerte. Toda vez, Irinea Buendía Cortez -su madre- aseguraba que su hija no se había suicidado sino que su esposo la había asesinado.

De tal forma, Irinea interpuso varios recursos en contra de la determinación del no ejercicio de la acción penal, la ausencia de respuesta de un recurso de revisión contra el Procurador estatal, así como por las faltas y omisiones de las autoridades de investigar exhaustivamente, con diligencia y perspectiva de género la muerte de Mariana. En 2015, la Primera Sala de la SCJN, ejerció su facultad de atracción y abordó por primera vez los estándares relativos a la perspectiva de género, ante la muerte violenta de Mariana Lima Buendía.

Al atraer el caso, la SCJN confirmó los sobreseimientos dictados por el juez de distrito debido al levantamiento del no ejercicio de la acción penal y la orden de realizar diligencias por parte del Ministerio Público, pero analizó de forma más amplia la consideración del juez respecto a la falta de justicia rápida y expedita.

Para la SCJN, la omisión de administrar justicia en los plazos y términos establecidos en las leyes –en este caso para responder el recurso de revisión-, había también impedido enfrentar las irregularidades encontradas en la averiguación previa, violentando el derecho a la justicia efectiva, cuestiones imputables al Procurador General de Justicia del Estado de México, a la Coordinación de Agentes del Ministerio Público Auxiliares del Procurador del Estado de México y no sólo a la Agente del Ministerio Público adscrita a la Fiscalía Especializada de Femicidios.

Con base en dicha consideración, la sentencia determinó las omisiones y falencias durante la investigación de la muerte de Mariana a la luz de los deberes de actuar con debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar la violencia contra la mujer; la violencia y discriminación institucional por parte de dichas autoridades; la falta de recursos idóneos y efectivos para combatir violaciones a derechos humanos de las mujeres; así como el reconocimiento de la violencia física, verbal, sexual y psicológica que sufría Mariana por su esposo, con base en las declaraciones previas de su madre, hermana y mejor amiga.

De ese modo, la Primera Sala se avocó al análisis del caso partiendo de la necesaria aplicación y desarrollo del régimen específico de protección de la mujer. Por ejemplo, a partir del derecho a vivir una vida libre de violencia y discriminación, el cual impone crear medidas que permitan detectar y eliminar la discriminación contra la mujer, como la capacitación de las autoridades para actuar con perspectiva de género. Dicho enfoque atiende al reconocimiento de las necesidades del género en las problemáticas y situaciones que se presenten, permitiendo la construcción de soluciones sin estereotipos y discriminación.

Así mismo, la sentencia hace alusión al caso “Campo Algodonero”, donde -como comentamos previamente- México fue obligado a estandarizar mecanismos y protocolos para la adecuada investigación de delitos en contra de las mujeres, tales como la “Propuesta de protocolo de actuación en la investigación del delito de homicidio desde la perspectiva del feminicidio”, elaborada por el Fondo de Desarrollo de las Naciones Unidas para la Mujer y el “Protocolo de actuación para la investigación del homicidio desde la perspectiva de feminicidio del Estado de México”. A la luz de tales Protocolos, mejorar el acceso a la igualdad, seguridad y justicia para las mujeres implica la sanción de toda conducta

que constituya violencia, el rechazo de normas sociales y jurídicas que sitúen a la mujer en indefensión, y la investigación de todo homicidio de una mujer con perspectiva de género, es decir, como un posible feminicidio.

Pese a lo anterior, en el caso de Mariana no fueron aplicados estándares internacionales o nacionales de protección específica de los derechos de la mujer, puesto que las autoridades omitieron seguir líneas de investigación que la visibilizaran como víctima de violencia de género por parte de su esposo o bien, que estuvieran encaminadas a desentrañar la verdad histórica. De igual manera, tal como se había establecido en casos de la ColDH no se llevaron a cabo mínimas diligencias como la recuperación de todas las pruebas y huellas —entre ellas muestras de sangre, cabello o el cordón y armella con los que Mariana habría muerto—, o la exhaustiva investigación y protección de la escena del crimen por parte de profesionales competentes —ésta había sido manipulada, no fue registrada toda la casa, se desconoce quiénes conformaban el equipo de investigación y las diligencias que realizaron, las únicas fotografías del cuerpo suspendido de Mariana fueron provistas meses después por su esposo; no hay fotografías del lugar o los objetos utilizados para el supuesto ahorcamiento; existían exámenes contradictorios sobre la forma en que se encontró el cuerpo, entre otros. Por otro lado, tampoco se realizaron exámenes para detectar signos de violencia sexual ni se registraron datos relativos a si Mariana presentaba golpes.

Así pues, la Primera Sala destacó algunas pautas para investigar la violencia contra la mujer:

a) Todas las muertes de mujeres, sean por motivos criminales, suicidio o accidentes, deben ser analizadas primeramente con perspectiva de género a fin de descartar o confirmar la causa de muerte.

b) El deber de investigar implica el reconocimiento de contextos de violencia previos.

c) Las investigaciones policiales y ministeriales deben observar la conexión de la violencia contra la mujer con la violación a otros derechos humanos.

d) La presencia de discriminación o razones de género como móviles para el delito deben ser analizada ex officio.

e) Las pruebas técnicas realizadas por peritos deben encontrarse ajustadas a técnicas especializadas para la atención de feminicidios y encaminadas a conocer signos de violencia sexual, defensa y lucha, identificar síndromes como el de la mujer maltratada y analizar el entorno psicosocial, circunstancias y medio en que se desenvuelve de la víctima.

Además, las actitudes sospechosas del esposo de la víctima y la omisión de las autoridades de investigarlas por la relación laboral que mantenían con él, fueron advertidas por la SCJN como factores que favorecieron la discriminación y la violencia institucional en el caso, pasándose por alto los testimonios de familiares de la víctima que señalaban un matrimonio violento, las declaraciones contradictorias del agente sobre el cordón que encontró en el cuello de Mariana o las presuntas notas suicidas que dejó, e incluso no haber llamado inmediatamente al Ministerio Público, mover el cuerpo de Mariana, estar presente durante las diligencias en el lugar de los hechos.

Por otra parte, se reconoció que las situaciones de discriminación y violencia se relacionan también con la subordinación. De forma lamentable, el caso de Mariana demuestra la vivencia de distintos tipos de violencia —sea física, sexual o mental— en las relaciones de múltiples familias mexicanas, las cuales se ven alentadas por las actitudes tradicionales, comprometiendo la salud, vida familiar y pública de la mujer.

La falta de valoración de la violencia de género y la negligencia e ineficacia de las autoridades de nuestro país, únicamente generaron la consideración de la impunidad y la promoción del “mensaje de que la violencia contra la mujer es tolerada, favoreciendo su perpetuación y aceptación social del fenómeno, el sentimiento y sensación de inseguridad de las mujeres, así como una persistente desconfianza de éstas en la administración de la justicia”.

En virtud de lo anterior, la SCJN advirtió la evidente violación al deber de prevenir, investigar y sancionar la violencia contra la mujer, a

garantizar el acceso a mecanismos judiciales y administrativos idóneos y efectivos, así como la discriminación y violencia institucional en manos de las tres autoridades responsables; otorgando al amparo efectos de carácter correctivo, los cuales permitieran conducir la investigación de Mariana conforme a la perspectiva de género y otros estándares protectores de los derechos humanos de las mujeres, aproximándose a una reparación integral y transformadora —tal y como en *Campo Algodonero, Fernández Ortega y Rosendo Cantú se había determinado—*, en aras no sólo de aliviar el derecho a la verdad de las víctimas o subsanar las obstrucciones en la justicia, sino también consolidar mecanismos, normas y autoridades que permitan impulsar un cambio cultural donde, ahora sí, auténticamente pueda decirse: ni una más.

v. Conclusiones

El propio preámbulo de la Convención de Belém do Pará consagra que la violencia contra la mujer es una violación de los derechos humanos, “una ofensa a la dignidad humana y una manifestación de las relaciones de poder históricamente desiguales entre mujeres y hombres” que ha trascendido fronteras e involucra a toda la sociedad en su conjunto.

En efecto, no basta contar con un marco jurídico amplio y protector de la mujer sino la materialización del mismo de forma constante y comprometida para prevenir, investigar y sancionar cualquier tipo de violencia de género.

El respeto y garantía de los derechos humanos de las mujeres debe revestir una práctica cotidiana, difundida a través de políticas públicas que obliguen a la deconstrucción del lenguaje y las costumbres, la actualización de planes educativos, la modificación de reglas y conductas en el ámbito laboral, el desarrollo de relaciones sentimentales y familiares sanas, y la continuidad de la capacitación gubernamental en prevención, investigación y sanción de delitos contra la mujer. Lo que en realidad necesitamos sería, a decir de Miguel Ontiveros Alonso, una auténtica “feminización del derecho penal”.

De lo contrario, mientras las autoridades y los particulares nos mantengamos ajenos a los estándares nacionales e internacionales que impulsan la construcción de una sociedad libre de estereotipos y prejuicios, así como la conciencia y condena de formas directas e indirectas de violencia de género, serán en vano los relatos de terror del Penal Castro o Valentina Rosendo Cantú, las muertes de Campo Algodonero y las pequeñas victorias conseguidas en casos como el de Mariana Lima. Hemos avanzado, sí, pero necesitamos pasos agigantados para superar los muchos años de retroceso que aún llevamos para lograr una auténtica equidad de género en el ámbito penal. ◀



Lic. Luis David Coaña Be y Lic. Monserrat Jacqueline Cámara Santos.
Abogados postulantes. Integrantes de Aguirre, Coaña, y Sánchez Gil, abogados.

Sistematización para elegir quien acompaña a una presunta víctima en su proceso judicial

Psic. José Paulino Dzib Aguilar
Psic. Karime Esther Medina Farah

El Protocolo de Actuación para Quienes Imparten Justicia en Casos que Involucren niños, niñas y adolescentes (NNA) de la Suprema Corte de Justicia de México (2014), en su segunda versión, persiguiendo el principio del interés superior del niño, reconoce que los NNA son personas diferentes a los adultos, tanto a partir de su nivel de desarrollo como de las características que se derivan de éste, en consecuencia no cabe lugar a dudas sobre la necesidad de brindarles una atención especializada, tomando en cuenta que es una condición para que puedan ejercer sus derechos en condiciones de igualdad desde la perspectiva de las características específicas de la infancia, en relación a su desarrollo cognitivo, emocional y moral, no puede darse el mismo trato.

El objetivo a perseguir para este nuevo Sistema Acusatorio Adversarial (juicio oral), así como en las diligencias judiciales que lo requieran, consiste en sistematizar el procedimiento de elección sobre quien es la persona idónea para acompañar a un menor o a una víctima adulta en la presunción de un delito, siendo la psicología jurídica la disciplina con las mejores prácticas en la orientación de los procesos de selección del acompañamiento judicial.

Sistematizar un procedimiento significa tener una metodología que cumpla con la *validez* y *confiabilidad* del proceso,

entendiéndose por validez que se cumpla el objetivo de hacer una elección adecuada para que la presunta víctima sea acompañada por un experto o por una persona que disminuya la posibilidad de revictimización. La confiabilidad se refiere a que cada vez que se aplique la sistematización se estaría confirmando que la persona que se eligió fue la adecuada para realizar este acompañamiento.

El papel de los profesionales dedicados a esta área debe procurar un trato acogedor, amable, transmitir calma promoviendo la generación de un vínculo de confianza, ya que estos factores influirán en la predisposición del NNA al brindar su testimonio. Para decidir que profesional o familiar estaría acompañando a la víctima, se requiere tener en consideración varios aspectos de su entorno.

Los aspectos básicos que hay que valorar para tomar una decisión son: la *memoria*, *desarrollo evolutivo*, *sugestionabilidad* y *dinámica en la que opera su núcleo familiar, núcleo laboral, académico, el mismo sistema judicial y procuración de justicia*.

Es necesario evaluar si la *memoria* de la persona está intacta en relación a la presencia o ausencia de daño neurológico, trastorno mental, o si la persona se encuentra en una condición exacerbada que podría generar una contaminación en la memoria al momento de la declaración. De igual manera es necesario evaluar qué *tipo de memoria*



es la que utiliza la presunta víctima y si va de acuerdo a la esperada según su etapa de desarrollo evolutivo, con el fin de conocer la manera en la que almacenó la información para eficientar el proceso de recuperarla ante la presunción de los hechos delictivos.

En cuanto al *desarrollo evolutivo* mencionado, se requiere conocer de acuerdo a la edad que presenta, las tareas de desarrollo cognitivo, social e interpersonal esperadas según las características del sujeto para evaluar si posee la capacidad de realizarlas y así determinar si es apto o no al rendir su declaración o si requiere técnicas específicas para la promoción de la información.

Entenderemos, *estado emocional* como una situación emocional en la que la persona se encuentra, así como sus manifestaciones de acuerdo a su edad. Oatley (1992) propone que una emoción podría definirse como "*una experiencia afectiva en cierta medida agradable o desagradable, que supone una cualidad fenomenológica característica y que compromete tres sistemas de respuesta: cognitivo-subjetivo, conductual-expresivo y fisiológico-adaptativo*". Ekman, otro de los autores relevantes en el estudio de la emoción, considera que son seis las emociones básicas (ira, alegría, asco, tristeza, sorpresa y miedo), a las que añadiría posteriormente el desprecio (Ekman, 1973; 1989, 1993; Ekman, O'Sullivan y Matsumoto, 1991a y b). Junto con estas emociones básicas, se encuentran las cinco fases del duelo propuestas por Kübler-Ross: negación, ira, negociación, depresión, y aceptación.

Lo que concierne respecto a esta propuesta es que el acompañante tenga conocimiento sobre el estado emocional y la etapa de duelo en la que se encuentra el NNA al momento de emitir su declaración para poder realizar una intervención eficiente y con un menor costo emocional para la presunta víctima, además de que la expresión de su experiencia del suceso delictuoso presentará variaciones dependiendo de la etapa.

La Gestaltl define la *percepción* como un estado subjetivo, a través del cual se realiza una abstracción del mundo externo o de hechos relevantes. Esto es, la condición a través de la cual, la persona define el evento, integrado por valores, creencias, conocimientos del tema, entre otros datos.

Respecto a la *sugestionabilidad*, se necesita valorar si la presunta víctima tiene algún lazo que esté influyendo en dirección de no objetividad para rescatar los hechos de la manera más fiel en la que sucedieron. La *sugestionabilidad negativa* es la situación ya mencionada en la cual se crea un sesgo para que la víctima declare pues no se estarían describiendo los hechos que se pretenden evaluar.

Otro aspecto que es importante tener en consideración a la hora de la elección de quien fungirá como acompañante es la dinámica familiar. Para abordar este tema iniciaremos definiendo a familia. La teoría de las reglas familiares propuesta por Watzlawick, Beavin y Jackson (1991) adecua a la definición inicial de un sistema como "estable con respecto a algunas de sus variables si estas variables tienden a mantenerse dentro de límites definidos" y, de hecho, esto lleva a una consideración más formal de la familia como sistema.

Dentro de la familia la conducta de cada individuo está relacionada con la de los otros y depende de ella. Toda conducta es comunicación, y, por ende, influye sobre los demás y sufre la influencia de éstos. Específicamente, como ya se señaló, los cambios favorables o desfavorables en el miembro de la familia ejercen por lo común algún efecto sobre otros miembros, sobre todo en términos de su propia salud psicológica, social o incluso física (Watzlawick et al., 1991).

El profesional o la persona destinada a fungir el rol de acompañante de la presunta víctima, deberá tener conocimiento previo

del estilo de crianza y la actuación que juega el declarante y demás involucrados dentro del sistema familiar al momento de la evaluación dependiendo del caso jurídico que estén llevando, ya que esta puede ser diferente en una situación cotidiana al que se presente al momento de emitir su testimonio el cual podría estar influido por el estado emocional o la etapa en la que se encuentre. Todo esto brindará mayor claridad sobre si lo que el NNA manifiesta es lo más apegado a la realidad o si está siendo influenciado por alguno de los aspectos antes mencionados.

Por último, para que un perito en psicología pueda fungir con un rol adecuado en el acompañamiento de una presunta víctima o en un proceso judicial, es necesario cumplir con cuatro criterios: 1. Respetar las legislaciones internacionales, nacionales y locales en el área de su incumbencia. 2. Cubrir con la metodología propia de la Psicología Jurídica. 3.- El perito psicólogo debe acreditar su pericia y demostrarla en el foro judicial. Y 4. Relacionar los resultados psicológicos con los medios de prueba del área procesal en cuestión. (Dzib-Aguilar, 2017).

Conclusión

A pesar de los innegables avances normativos en el marco de la ley de víctimas, éstas aún corren el riesgo de ser revictimizadas, por tanto, esta propuesta de sistematización busca valorar entre la dimensión emocional y social del individuo para cumplir de manera eficiente los objetivos de las diligencias jurídicas procurando el bienestar de la persona, creando un espacio en donde lo que pudiera estar reprimido emerja con libertad.

Se evalúan las diferentes esferas del individuo para una elección eficiente del acompañante, siendo el adecuado para involucrarse en el proceso que esté atravesando el NNA. Es por esto proponemos valorar las emociones buscando que la emoción no revictimise; claridad en la memoria que el NNA utiliza dependiendo de su desarrollo evolutivo teniendo en consideración con cual memoria se está trabajando, no contaminar la memoria y poder rescatar información para obtener un testimonio lo más fiel posible; el desarrollo evolutivo y las tareas que se espera cumpla en NNA, así como las que no le corresponden según su edad y poder saber el nivel de exigencia que es el adecuado ejercer.

El fin es que el acompañante ocupe una posición de neutralidad para poder desempeñar un rol favorable tanto para la presunta víctima como para el proceso jurídico del que es parte. El acompañante en vez de ser una figura amenazante, debe convertirse en mano amiga, respaldo y sostén de quien lo esté requiriendo. ◀



Psicólogos Karime Esther Medina Farah y José Paulino Dzib Aguilar, Instituto Interdisciplinario de Psicología Jurídica (PSICJURID).

Archivos, frente a una nueva ley y la cultura archivística

Dr. Felipe Escalante Tió

El mejor indicador de la salud y eficiencia de una dependencia o empresa es el manejo de sus archivos. Esto implica las instalaciones que se destinan a ellos, las capacidades del personal destinado a la administración de los mismos, la disponibilidad de equipo para crear instrumentos de control y consulta de los documentos y las condiciones para su conservación.

El pasado 15 de junio se publicó la Ley General de Archivos en el Diario Oficial de la Federación, impulsada en buena medida por el Archivo General de la Nación (AGN) y el Instituto Nacional de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos (INAIP). La importancia de esta norma radica en que considera los documentos públicos de los sujetos obligados, que son los mismos contemplados por la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, tanto bienes nacionales como monumentos históricos. Este doble carácter hace que toda la documentación merezca ser protegida durante su ciclo vital.

La operatividad de la Ley General de Archivos es el gran desafío para las instituciones. De alguna manera, a través de los años, los archivos fueron perdiendo importancia para la administración pública en todos los niveles. Tal parece que hoy sería harto difícil encontrar a un Carlos de Sigüenza y Góngora, capaz de lanzarse al interior del archivo para salvar la documentación de las llamas que encendió un grupo de amotinados frente a la Catedral Metropolitana. Por el contrario, hoy en día tenemos funcionarios (y funcionarias), también en todos los niveles, que sugieren aventar un cerillo a “todo ese papel viejo”.

A causa de la generalizada falta de consciencia sobre la importancia de los archivos, estas áreas suelen tenerse como un lugar de castigo. En alguna ocasión me tocó escuchar a un litigante amenazar a su auxiliar con enviarlo precisamente al archivo, seguramente a localizar algún documento para agregar en un proceso civil. Poco sabía este personaje que precisamente así surgió una primera gran generación de historiadores mexicanos, entre los que destacan Edmundo O’Gorman y Silvio Zavala. Eso fue en una época en la que los profesionales del Derecho tenían en muy alta estima los archivos, pues los documentos oficiales eran tenidos por los más apegados a la verdad sobre los acontecimientos. Esto dio pie a una disciplina (la diplomática) que les preparaba para reconocer un documento como verdadero a partir del análisis de sellos, tipos de papel, de letra, marcas de fuego y agua, reconocimiento de firmas y un largo etcétera.

Así como una vez la documentación que años después dio pie al Archivo General de la Nación estuvo a punto de ser consumida por el fuego, Yucatán tiene sus propias historias de terror. En ellas hay desde personajes extranjeros a los que el malinchismo permitió sacar una enorme cantidad de legajos, hasta personas locales con muy poca preparación que ingresaban a las hemerotecas armados con tijeras y así se dedicaron a mutilar periódicos para “preparar su gran obra” sobre el boxeo o la tauromaquia, obras que nunca llegaron, y sus descendientes se encargaron de tirar a la basura “todos esos papeles viejos”.

Se sabe también de la esposa de un presidente, muy afecta al arte popular, a la que le gustó el edificio que ocupaba el Archivo General del Estado para establecer en él un museo. La leyenda negra cuenta que una noche, sin decirle al director, se llevó a los presos de la Penitenciaría

a desocupar los anaqueles, y los reos se encargaron de aventar las cajas con documentos desde el segundo piso, quedando en el suelo una montaña de papeles, en lo que se encontraba otro local para el Archivo.

Así pues, no basta con que el medio ambiente yucateco sea ya una amenaza en sí contra los archivos. Aquí, el alto porcentaje de humedad relativa, la extrema variación en la temperatura, más algunos insectos, terminan recibiendo “ayuda” de la falta de personal preparado y de la falsa concepción de que después de cierto tiempo lo que se tiene es un “archivo muerto”.

Viene una época de grandes retos para la organización de archivos. La nueva Ley obliga a que se tenga un control de la documentación generada, a crear instrumentos de consulta, que estos sean públicos, y a que los responsables de los archivos más básicos, que son los de trámite, tengan la capacidad para reconocer los distintos valores (fiscal, legal e histórico) de los documentos.

Lo anterior es válido para el soporte papel. Sin embargo, las oficinas generan información a través de imágenes y ahora mediante páginas de Internet. Los documentos electrónicos son altamente vulnerables a los ataques informáticos, y son un nuevo reto en lo que se refiere a su conservación. La organización de un sistema institucional de archivos para cada sujeto obligado definirá próximamente qué tan sólida queremos que sea nuestra administración pública y la vida institucional de México y Yucatán.

Vendrá un reto para los tres Poderes. Ejecutivo y Judicial deberán identificar sus áreas de oportunidad para fortalecer sus propios sistemas, pero también tendrán que ejercer presión hacia el Legislativo para que sea posible dotar a los archivos de las condiciones mínimas necesarias que aseguren la protección de su documentación, ahora que será bien nacional y monumento histórico.

En cuanto a los dignatarios que siguen recomendando el fuego, tal vez sea el mejor momento para llamarles la atención en cuanto a su calidad de seres históricos. Los documentos resguardados en los archivos son, a fin de cuentas, el testimonio del ejercicio de las más altas responsabilidades, siendo estas la conducción de la administración, la construcción de un país más justo e igualitario para mujeres, hombres, infantes y población de la tercera edad, independientemente de su origen étnico u orientación sexual; la administración de justicia, o la creación de un andamiaje legal. Al final, todo deberá conducir al archivo. ◀



Dr. Felipe Escalante Tió
 Coordinador Administrativo
 adscrito al Archivo Judicial
 del Tribunal Superior
 de Justicia.



Magistrada Adda Lucelly Cámara Vallejos, Medalla al Mérito Jurídico “Rafael Matos Escobedo”

Mensaje pronunciado en ocasión de recibir la presea en el marco del “Día del Abogado”

“Vengo ante Ustedes con profunda emoción, pues desde que me notificaron que sería la beneficiaria de la medalla al mérito jurídico “Rafael Matos Escobedo” me asaltaron muchas interrogantes: ¿por qué yo?, si lo único que he hecho es trabajar por mis ideales para lograr mis sueños y haberme llenado de satisfacciones y de amigos, con los que compartí mis ideas y trabajaron junto a mí.

¿Hay abogados que han trabajado más que yo y deberían estar aquí? Después, me puse a pensar como mujer y me pregunté, ¿cuántas mujeres ya han recibido esta medalla? y en esta pregunta encontré la respuesta: la primera fue la abogada Antonia Jiménez Trava en 2010, y después en 2014, la abogada Amira Hernández Guerra, y hoy en su edición número 10, la Comisión valoró y decidió entregármela en esta ceremonia; luego entonces, han sido 7 ilustres hombres dedicados a la ciencia del derecho y somos 3 mujeres hasta el día de hoy; así que me di cuenta de la gran responsabilidad que recaía en mí en esta ocasión, pues por ser la tercera mujer abogada abre la posibilidad de que más mujeres sean tomadas en cuenta.

Las mujeres no debemos ponernos límites, considerando que aun y cuando tenemos más roles en la sociedad, como ser hija, madre, hermana, esposa, y abogada, la misma sociedad espera mucho más de nosotras.

Motivo por el cual, considero que debemos impulsar a más mujeres a transitar en actividades que antes no estaban pensadas para ellas, pues en ocasiones decir que eres abogada asusta a algunos hombres que nos ven como justicieras y con desventaja en relación a los otros, pero eso en realidad no es así, ya que como mujeres, nos cuesta más trabajo lograr nuestros sueños. Muchas abandonan su profesión por el cuidado de los hijos o del hogar, por eso, acepto con responsabilidad esta medalla, que aun sin merecerla- como he dicho-, la acepto pensando que así abrimos el camino para que otras mujeres sean reconocidas por su talento y dedicación en la ciencia del derecho, como académicas o funcionarias en los diversos niveles de gobierno, así como en las legislaturas y el Poder Judicial.

Pensar que la verdadera inclusión de la mujer nos llevaría a cerrar la brecha entre hombres y mujeres, al impulsar y fortalecer las políticas públicas que incidan en la vida personal, familiar y laboral de las mujeres, a fin de que puedan conocer y ejercer sus derechos ciudadanos, pues no es factible concebir un estado de Derecho, sin la plena participación de las mujeres y el acceso de éstas a los diversos espacios de decisión política.

No puedo dejar de reconocer que Yucatán sigue siendo el lugar más seguro, debido al trabajo del gobernador Rolando Zapata

Bello, quien detonó muchas áreas de inversión y tecnología, así como espacios educativos que impulsan de manera integral el desarrollo de nuestro estado, tanto para hombres como para las mujeres, y que lo anterior nos ha permitido vivir en una sociedad yucateca tranquila y pacífica. Señor gobernador su esfuerzo y dedicación quedarán imborrables en la memoria de todos nosotros. Los yucatecos sabemos que usted trabajó incansablemente estos 6 años.

También, agradezco a la Comisión Dictaminadora todo el trabajo realizado para que el día de hoy estemos, como marca el decreto y su correspondiente convocatoria, en esta ceremonia de entrega de la medalla en esta ocasión tan especial en el que celebramos el día del abogado.

También agradezco a todas las instituciones y asociaciones que con su propuesta hicieron posible mi nominación al Mérito Jurídico:

a la Facultad de Derecho de la Universidad Autónoma de Yucatán,
a la Asociación Mexicana de Mujeres Empresarias A. C.,
a la Barra de Abogados de Yucatán A.C.,
al Colegio de abogados y profesionales del Derecho de Yucatán, A.C.,
al Centro Escolar Ateneo de Mérida S.C.P.,
a la Comunidad Libanesa en Yucatán A.C.,
a Cultura Yucatán A.C. ,
a Nueva conciencia Yucatán A.C.,
al empresario Luis Rivas Polanco, y
al Centro de Estudios Superiores de la CTM “Justo Sierra O Reilly”.

También, es importante resaltar que en la vida cotidiana de las personas surgen conflictos, y que todos sabemos que el conflicto y sus consecuencias atacan de manera irreversible a las instituciones socializadoras como la familia, la escuela y la comunidad, motivo por el cual una servidora, desde hace más de veinte años, trabaja para buscar la paz mediante la mediación y conciliación, tarea que hoy en día continúo realizando, pero ya no sola, sino, con mediadores tanto hombres como mujeres, a fin de construir formas pacíficas de resolver las diferencias que se susciten, utilizando los principios rectores de los mecanismos alternativos de solución de controversias, como la voluntad, confidencialidad y legalidad, entre otros.

La importancia radica en lograr que las partes se comuniquen a través del diálogo, y con nuevas propuestas pongan fin a sus disputas, siendo ellas mismas responsables de sus propuestas.

De ahí que la vía jurisdiccional no es la única forma que tienen los justiciables para terminar sus diferencias. Así, en la actualidad la mediación y la conciliación como medios de solución de conflictos, han surgido en nuestra legislación en materia Penal, Laboral, de Hidrocarburos, Agraria y pronto en materia Civil y Familiar, donde seguramente se incorporará como requisito de admisibilidad antes de iniciar un proceso, haber acudido primero a la mediación o conciliación.

Gracias a los mediadores que participan en el proyecto que tiene mi asociación “Centro de Mediación Familiar” en la Comisaría de Chablekal, que desde hace cinco años trabajamos de manera voluntaria y gratuita por las personas que menos tienen y que creen en nuestro trabajo, y que nos enseñan a ser mejores mediadores cada día.

Mi reconocimiento y agradecimiento al Consejero Jurídico Carlos Pavón Flores por su trabajo en la dependencia a su cargo y a su excelente equipo de colaboradores con quienes hemos realizado eventos que promueven los mecanismos alternativos como la mediación y conciliación.

Gracias a las ex presidentas y socias aquí presentes de la asociación de abogadas “Antonia Jiménez Trava”, por su apoyo y dirección para que la obra y nombre de nuestra querida maestra “Toto” sea conocida por las nuevas generaciones.

A mis alumnos mediadores de las cinco generaciones que hemos impulsado en Yucatán, mi gratitud eterna por la confianza depositada en mí y por su contribución a la difusión de la cultura de la paz.

Finalmente, gracias a mis amigos, hermanos y familia, a mis compañeros Jueces, Consejeros y Magistrados aquí presentes, Dr. Marcos Celis Quintal, Dr. Luis Esperón Villanueva y Abogado Ricardo Ávila Heredia.

A mis hijos René y Estefy quiero decirles, que miren hacia adelante y busquen en la profesión del abogado una fuente de inspiración para ayudar al prójimo, por lo que tal vez así entenderán y me perdonarán por todo el tiempo que no pudimos estar juntos por mi trabajo y mi actividad académica, son y serán mi motivo de inspiración para ser feliz, y no olviden que siempre mi intención es y será haberles educado con el ejemplo. Los amo.

Muchísimas gracias a todos por su presencia, pues hoy es y será un día inolvidable en mi vida, y ustedes ya forman parte de ella.”





Galería fotográfica

Atestiguan Magistrados y Consejeros, rendición de Compromiso del Gobernador Constitucional del Estado

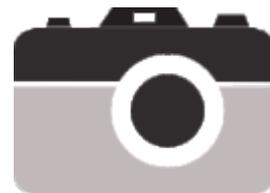
En el teatro José Peón Contreras, erigido como sede del Poder Legislativo, Magistrados del Tribunal Superior de Justicia y Consejeros de la Judicatura del Poder Judicial asistieron a la rendición del Compromiso Constitucional del Gobernador del Estado para el periodo 2018-2024, Mauricio Vila Dosal. ◀



Presentan obra de investigación jurídica

En el recinto del Tribunal Superior de Justicia fue presentada la obra “Comentarios al Código de Familia del Estado de Yucatán. Artículos 1 al 367”, coordinada por el Magistrado Jorge Rivero Evia, y que contó con la co autoría de los servidores públicos judiciales Carlos Manuel Cetina Patrón, Sara Elena Toledo González, Paula Lugo Martín, Luis Alfonso Méndez Corcuera, Francisco José Parra Lara, Lourdes Isabel Reyes Arce y Ricardo Barrera Magaña. Como presentadores, fungieron el abogado Rubén Osorio Paredes y la Maestra Martha Cecilia Ferráez Evia. ◀





Galería fotográfica

Visita de la Cónsul General de los Estados Unidos de América en Yucatán



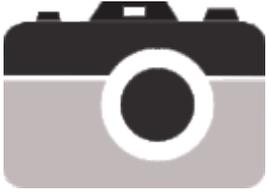
En el Pleno del Tribunal Superior de Justicia, Magistrados y Consejeros del Poder Judicial recibieron la visita de la Cónsul General de Estados Unidos en Yucatán, Courtney Beale, quien conoció los avances en materia de impartición de justicia en el estado, y a su vez ofreció al Poder Judicial la amistad del gobierno de su país. También asistió el diplomático del servicio de seguridad del Departamento de Estado de Estados Unidos, Iván Kim Escoffié. ◀



Protección a los derechos de las personas con discapacidad

Es necesario entender a la discapacidad como una condición humana y no como un fenómeno, como punto de partida para alcanzar una verdadera inclusión, señaló el Dr. Esteban Guevara Montiel al impartir el curso “Protección a los derechos de las personas con discapacidad”, en el auditorio “Víctor Manuel Cervera Pacheco” del Tribunal Superior de Justicia.

Igualmente, abundó sobre los derechos de las personas con discapacidad y recordó que más del 15 por ciento de la población mundial tiene una discapacidad. Señaló que para el caso de México, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía ha estimado que el 5.1 por ciento de la población de nuestro país presenta una discapacidad. Asistieron a esta actualización, funcionarios y servidores públicos de diversos órganos jurisdiccionales. ◀



Galería fotográfica

Cursos de formación para aspirantes en la carrera judicial

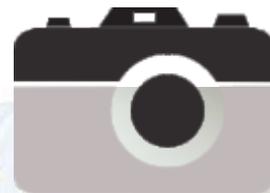


En el recinto del Tribunal Superior de Justicia se realizaron los cursos de formación para las categorías de Secretario de Acuerdos, y Actuarios en las áreas Civil, Mercantil y Familiar, en los que participaron técnicos judiciales, actuarios y secretarios auxiliares de distintos órganos jurisdiccionales. ◀

Especialización en justicia para adolescentes

Como informamos en la edición anterior de “Justicia en Yucatán”, dio inicio la Especialidad en el Sistema Integral de Justicia Penal para Niñas, Niños y Adolescentes, que tiene como sede el Tribunal Superior de Justicia, con la participación de servidores públicos del área especializada, así como operadores de otras instituciones que integran este sistema. ◀





Galería fotográfica



Acercamiento jurídico y cultural

Como parte del programa de actividades de sensibilización y acercamiento jurídico cultural, bajo la coordinación de la enlace de género del Tribunal Superior de Justicia, Magistrada Ligia Cortés Ortega, se realizaron las conferencias “Implicaciones en el Derecho de Familia respecto de la reforma del artículo 73, fracción XXX de la Constitución Federal” – impartida por el Magistrado Jorge Rivero Evia, Presidente de la Sala Colegiada Civil y Familiar–; y “La Migración China en la Historia de México”, a cargo del Dr. Luis Ramírez Carrillo, investigador de la Universidad Autónoma de Yucatán. ◀





Galería fotográfica

Intercambian experiencias sobre Medidas de Protección

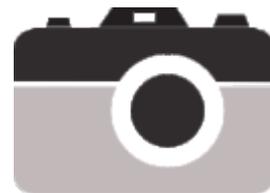
Con el objeto de analizar de voz de los juzgadores, los obstáculos y las experiencias en la aplicación de medidas de protección a quienes las han solicitado a los órganos jurisdiccionales facultados para tal efecto, en el Poder Judicial se realizó el Conversatorio “Brechas y Dificultades de las Medidas de Protección derivadas del ejercicio del derecho fundamental a vivir en un entorno familiar libre de violencia”, en el que participaron Magistrados, Jueces familiares y del Sistema Penal Acusatorio. ◀



El nuevo procedimiento del trabajo

Con la participación de abogados postulantes y personal del Poder Judicial, se impartió el curso “El nuevo procedimiento del trabajo”, a cargo del Dr. Jorge Rivero Evia, Magistrado Presidente de la Sala Colegiada Civil y Familiar, en el que se abordó la nueva reforma en materia laboral y las implicaciones que ésta tendría en la reorganización de los tribunales competentes, así como la simplificación de los procedimientos que conocen. ◀





Galería fotográfica



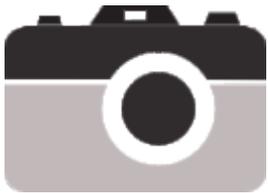
Conocen sobre conductas que se presentan en procesos de divorcio

Jueces de Primera Instancia y personal del sistema de justicia familiar participaron en el curso “Identificación de Trastornos Psicopatológicos en familias disfuncionales (proceso de divorcio), impartido por los psicólogos forenses Mtro. Paulino Dzib Aguilar y Mtra. Verónica Godoy Cervera, en el que se abordó la detección de conductas y trastornos de las partes involucradas en un proceso de divorcio, incluyendo menores de edad. ◀



Desarrollo de Habilidades Humanas

Con la colaboración de la Escuela de Psicología de la Universidad Modelo, se impartió el Taller de Desarrollo de Habilidades Humanas, con la asistencia de trabajadores judiciales de las áreas administrativas y jurisdiccionales de la institución. ◀



Galería fotográfica

Fortalecimiento de la ética judicial

La legitimación del actuar de los jueces mexicanos se encuentra en la sentencias que emiten conforme a derecho, a diferencia de otros sistemas jurídicos donde la autoridad del juez se encuentra legitimada por el voto, explicó el investigador Dr. Javier Saldaña Serrano, al impartir a juzgadores y servidores públicos judiciales la conferencia “Ética y Derechos Humanos”.

“La ética judicial busca al mejor juez posible; el buen juez es el que se compromete con la ética”, indicó en su ponencia, que forma parte de la capacitación institucional enfocada en fortalecer la visión incluyente y el enfoque hacia la defensa de los derechos humanos de todas las personas. ◀



Análisis Dogmático de la Ley Nacional de Justicia Penal para Adolescentes

El Sistema de Justicia para Adolescentes está en fase de implementación total que busca su homologación a nivel nacional en cuanto a las medidas de internamiento, procedimiento y que los adolescentes inmersos en un conflicto con la ley penal tengan los mismos derechos, señaló el Magistrado Alejandro Ramón Fuentes, titular del Tribunal para Menores Infractores del Estado de Durango, al impartir en el recinto del Tribunal Superior de Justicia la conferencia “Análisis Dogmático de la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes”. ◀



Ratifican a Jueces de Primera Instancia



El Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial, de acuerdo a lo que establece la Ley Orgánica, ratificó como Jueces de Primera Instancia a los profesionales del derecho Claudia Ileana Pedrera Irabién, Margarita del Pilar Vela Vargas, Dora Margarita de Anda Rodríguez y Luis Fernando Dorantes Canché, para un periodo más en su encargo. Del mismo modo, a la y los juzgadores Sergio Javier Marfil Gómez, Verónica de Jesús Burgos Pérez, Níger Desiderio Pool Cab y José Enrique Sáenz Dzul.

El Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura, Marcos Alejandro Celis Quintal, les exhortó a realizar su labor apegada al derecho, pero con sentido humano, y así procurar una impartición de justicia sensible, cercana y expedita.

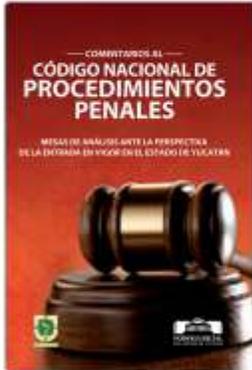
Integran el Consejo de la Judicatura, además del Presidente, los consejeros Sara Luisa Castro Almeida, Luis Alfredo Solís Montero, Melba Angelina Méndez Fernández y Luis Jorge Parra Arceo.



¿Tu Biblioteca está incompleta?

Descarga directamente a tu dispositivo la publicación que desees.

COMENTARIOS AL
CÓDIGO NACIONAL DE
PROCEDIMIENTOS PENALES



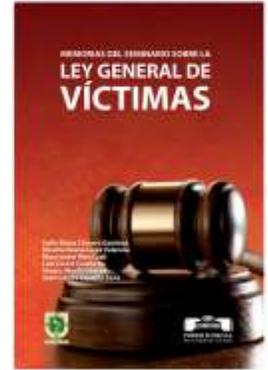
CÓDIGO DE FAMILIA
Y CÓDIGO DE
PROCEDIMIENTOS FAMILIARES



LEY DE JUSTICIA
PARA ADOLESCENTES



MEMORIAS DEL SEMINARIO
SOBRE LA LEY GENERAL
DE VÍCTIMAS



CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS
FAMILIARES DEL ESTADO
DE YUCATÁN -COMENTADO-



LEY DE EJECUCIÓN DE SANCIONES
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
DEL ESTADO DE YUCATÁN



Encontrarás más
publicaciones de interés
en nuestro micrositio



www.poderjudicialyucatan.gob.mx/publicaciones

Descarga y lee desde tu dispositivo preferido*

*Deberás tener instalado un lector de archivos PDF para poder visualizar el libro.

**Escanea el código debajo del libro con un lector de código QR para su descarga.

¿Sabías que en el sitio

www.poderjudicialyucatan.gob.mx/constitucionyucatan

puedes encontrar las actividades, videos y material informativo sobre el Centenario de la Constitución de Yucatán?



The screenshot shows a web browser window with the URL <https://poderjudicialyucatan.gob.mx/constitucionyucatan/>. The page features the state and judicial logos at the top left and a central graphic of an open book with a plant growing from it. Below this, the text reads "1918-2018 Centenario de la Promulgación de la CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE YUCATÁN". A red button labeled "CLICK AQUÍ" is on the right. The main content is organized into three columns: "Información importante" with links to historical documents, "Actividades" featuring a "Conferencia" titled "La Constitución de Yucatán" with a "Dale Click" button, and "Premio Nacional de Ensayo" with a "¡Inscríbete!" button. A hand cursor icon is positioned over the "Dale Click" button.



¡Visítalo!



1918-2018
Centenario de la Promulgación de la
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE YUCATÁN

8^{va.} COMPETENCIA DE

LITIGACIÓN ORAL UNIVERSITARIA

**Participan Escuelas y Facultades de Derecho Públicas y Privadas
del Estado de Yucatán**

**Jueves 8, Viernes 9 y Sábado 10
de noviembre de 2018.**

Recinto del Tribunal Superior de Justicia



DEFENSA